

**INFORME SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA
SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA
NACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO CHAUPICHANCHA**

**DISTRITOS DE SANTA ANA DE TUSI Y CHACAYÁN, PROVINCIA DE DANIEL
ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE PASCO**

ABRIL 2026

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	3
II. MARCO NORMATIVO	3
III. ANTECEDENTES	4
IV. DESARROLLO DEL PROCESO.....	4
4.1 PRIMERA ETAPA: Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.....	4
4.2 SEGUNDA ETAPA: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados	5
Reunión Preparatoria.....	7
4.3 TERCERA ETAPA: Publicidad de la medida legislativa o administrativa	7
4.4 CUARTA ETAPA: Información sobre la medida legislativa o administrativa	7
4.5 QUINTA ETAPA: Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.....	7
4.6 SEXTA ETAPA: Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios	8
V. CONCLUSIONES	10
VI. RECOMENDACIONES.....	10
VII. TABLA DE ANEXOS.....	11

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento informa sobre el proceso de consulta previa del proyecto de Resolución Viceministerial de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico (delimitación) del sitio arqueológico Chaupichancha, ubicado en los distritos de Santa Ana de Tusi y Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco (Fig. 1).



Figura 1. Ubicación del sitio arqueológico Chaupichancha.

El proceso fue ejecutado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL), en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco (DDC Pasco) y la Dirección de Gestión de Monumentos (DMO) del Ministerio de Cultura. Durante todo el proceso se contó con la asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa (DCP) del Ministerio de Cultura.

Asimismo, durante todas las etapas del proceso de consulta previa se contó con la participación de Robher Rodríguez Malpartida, intérprete en lengua quechua, lo que permitió asegurar una adecuada comunicación intercultural.

La consulta previa se desarrolló entre los meses de noviembre de 2024 a abril de 2025 (Anexo 1), en donde participó la comunidad campesina San Santiago de Antapirca, la cual pertenece a los pueblos indígenas u originarios quechuas. Esta comunidad constituye el sujeto de consulta respecto de la medida administrativa:

- a) Proyecto de Resolución Viceministerial que declara como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico (delimitación) del sitio arqueológico Chaupichancha.

II. MARCO NORMATIVO

Todo proceso de consulta previa en materia de patrimonio cultural se rige por la siguiente normativa:

- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, el Convenio 169).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (en adelante, la Declaración de Naciones Unidas).
- Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los Pueblos Indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, la Ley de Consulta Previa).
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, la Ley del Patrimonio Cultural).
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.
- Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que determina cuáles son los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.

III. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 032--2022-DSFL-LMS/MC de fecha 7 de marzo de 2022, el Lic. Diego Milla Simon presenta el expediente de declaratoria y expediente técnico de delimitación del bien inmueble prehispánico Chaupichancha, ubicado en los distritos de Santa Ana de Tusi y Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

Con Memorando N° 00324-2022-DSFL/MC de fecha 14 de marzo de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita a la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad emita opinión sobre la existencia del ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios respecto al bien inmueble prehispánico Chaupichancha, en el marco de la Resolución Ministerial 365-2017-MC.

IV. DESARROLLO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Consulta Previa y su reglamento, el proceso de consulta previa sobre el proyecto de Resolución Viceministerial que declara como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico (delimitación) del Sitio arqueológico Chaupichancha se desarrolló a través de las siguientes etapas:

4.1 PRIMERA ETAPA: Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta

El Ministerio de Cultura, mediante la Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, que regula los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, establece que, antes de aprobar la medida administrativa consistente en el proyecto de resolución viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico, corresponde realizar un proceso de consulta previa

cuando se advierta una posible afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

En este sentido, la medida administrativa identificada que fue objeto de consulta previa es la siguiente:

- a) Proyecto de Resolución Viceministerial que declara como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico (delimitación) del sitio arqueológico Chaupichancha.

Asimismo, la citada Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC establece los órganos competentes para cada una de las etapas de los procesos de consulta previa. En tal sentido, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura tiene a su cargo la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos y la realización de las reuniones preparatorias.

Por su parte, las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo corresponden al órgano promotor del proceso de consulta, en este caso, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura.

Finalmente, la etapa de decisión corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

4.2 SEGUNDA ETAPA: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

La identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, mediante el Informe N° 0024-2023-DCP-MLQ/MC de fecha 22 de diciembre de 2023 (Anexo 2).

Dicho informe concluye que la comunidad campesina San Santiago de Antapirca forma parte de los pueblos quechuas, ello en tanto presentan características y atributos que se relacionan con los criterios de Identificación de pueblos indígenas u originarios, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional.

Identificación de las afectaciones a los derechos de los pueblos indígenas

Asimismo, mediante el citado Informe N° 0024-2023-DCP-MLQ/MC, la Dirección de Consulta Previa identificó que las medidas administrativas identificadas podrían afectar directamente los derechos colectivos:

- i) Derecho a la tierra y territorio;
- ii) Derecho a la autonomía;
- iii) Derecho a los recursos naturales;
- iv) Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo.

Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
Fines de conservación del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a la tierra y territorio	Atendiendo a la finalidad de conservación del patrimonio cultural, a partir de la emisión de la resolución de declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho, v) Chaupitsantsa se podría limitar el desarrollo de las actividades de ganadería y agricultura en el ámbito de dichos monumentos, lo que podría implicar una afectación del derecho a la tierra y territorio de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca, ya que se podría restringir las actividades relacionadas al ejercicio del derecho de propiedad de dichas comunidades

Restricciones a la propiedad derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural	Derecho al uso de los recursos naturales de su territorio	Como consecuencia de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa se podría restringir el desarrollo de actividades como la agricultura y el pastoreo, lo que podría implicar una afectación del derecho de las comunidades Tangor y Antapirca a los recursos naturales que existen en sus territorios.
	Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo	A partir de la declaratoria y aprobación del expediente técnico de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, el Ministerio de Cultura podrá determinar qué actividades pueden o no realizarse en dicho ámbito. En ese sentido, a partir de la aprobación de dichas medidas se podría afectar directamente el derecho a elegir/decidir las prioridades de desarrollo de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca, dado que se podría evidenciar cambios en relación con las actividades futuras que podrían emprender dichas comunidades.
Actividades de difusión del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo	Las actividades de difusión, promoción y puesta en valor y, en general, el desarrollo de planes relacionados a la recuperación del patrimonio cultural podría significar el desarrollo o incremento de actividades turísticas y económicas, las que a su vez podrían producir cambios en el entorno en el que se desarrollan los pueblos indígenas u originarios identificados y, por ende, significar oportunidades en el futuro para las comunidades campesinas Tangor y Antapirca. Asimismo, los planes, proyectos y acciones de difusión relacionados a dicho monumento podrían incidir en el desarrollo futuro de dichas comunidades e implicar una afectación directa de su derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo, en tanto dichas comunidades tendrían derecho a participar e incidir en la formulación, aplicación y evaluación de dichos planes, proyectos y acciones de difusión, a fin de que se respeten sus cosmovisiones, planes y prioridades.
Restricciones a la propiedad derivadas de la declaratoria y delimitación del monumento.	Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo	Como consecuencia de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, el Ministerio de Cultura podría determinar qué actividades podrán realizarse en el ámbito del referido monumento y cuáles no, situación que podría implicar una afectación directa del derecho colectivo a decidir/elegir prioridades de desarrollo de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca.
Autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras públicas o privadas	Derecho a la autonomía	A partir de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiesen afectar o alterar dichos monumentos deberían contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura, lo que podría implicar cambios en la forma de toma de decisiones de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca.
Respecto a la inscripción en Registros Públicos de la condición de patrimonio cultural	Derecho a la tierra y territorio	Como consecuencia de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa se inscribirá la condición del Monumento Arqueológico Prehispánico (carga cultural) en las respectivas partidas registrales en las que están inscritos los predios (terrenos) de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca, en los cuales se ubican los referidos monumentos. Esta carga implica una restricción al pleno ejercicio del derecho a la tierra y territorio de dichas comunidades, ya que, a partir de la anotación de esta carga, las comunidades campesinas de Tangor y Antapirca no podrán transferir sus predios sin autorización del Ministerio de Cultura, lo que implicaría una afectación directa del derecho a la tierra y territorio de dichas comunidades, en lo que concierne a su derecho de propiedad.

Tabla 1. Análisis de afectaciones a los derechos colectivos de las comunidades en el ámbito del BIP Chaupichancha. Tomado de Informe N° 0024-2023-DCP-MLQ/MC.

Reunión Preparatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la ley de Consulta Previa, antes de la etapa de publicidad las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos originarios, con la finalidad de informarles y consensuar la propuesta de Plan de Consulta.

En este marco, el Ministerio de Cultura llevó a cabo una reunión preparatoria con los representantes de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca el **14 de noviembre de 2024**. Dicha reunión tuvo por objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta del proceso de consulta previa sobre el proyecto de resolución viceministerial que declara como patrimonio cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Chaupichancha.

El Plan de Consulta (Anexo 3) fue elaborado de manera participativa, precisándose el contenido y las actividades correspondientes a cada una de las etapas del proceso, los roles de los actores involucrados, la participación de un facilitador y de un intérprete en lengua quechua, así como las medidas destinadas a promover el diálogo intercultural y la participación efectiva de las mujeres.

De esta manera, se consensuó el siguiente cronograma:

Etapas	Fecha	Lugar
Publicidad	14 de noviembre de 2024	C.P. San Santiago de Antapirca
Informativa	14 de diciembre de 2024	
Evaluación interna	19 de enero de 2025	
Diálogo	16 de febrero de 2025	

Tabla 2. Programación de las siguientes etapas del proceso de consulta previa

4.3 TERCERA ETAPA: Publicidad de la medida legislativa o administrativa

En esta etapa, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal realizó la entrega al presidente de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca los siguientes documentos (Anexo 4):

- Plan de Consulta
- Proyecto de Resolución Viceministerial que declara como patrimonio cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación del Sitio arqueológico Chaupichancha.
- Expediente de declaratoria y expediente técnico de delimitación del Sitio arqueológico Chaupichancha.
- Resumen ejecutivo del contenido de la propuesta de la medida administrativa consultada, en idioma español

Asimismo, la información fue publicada en el portal institucional de consulta previa del Ministerio de Cultura: <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso>

4.4 CUARTA ETAPA: Información sobre la medida legislativa o administrativa

El taller informativo fue realizado el 14 de diciembre de 2024, siguiendo la programación suscrita en el Plan de Consulta, y tuvo como objetivo brindar información clara y precisa acerca de la medida administrativa motivo de consulta, sus implicancias y posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios sujetos del derecho a la consulta previa y sus organizaciones representativas.

De la misma manera, se informó sobre las medidas de salvaguarda que se deben seguir para garantizar la debida conservación del monumento, así como los compromisos que debe asumir con respecto al área arqueológica de Chaupichancha.

De parte de la comunidad, participaron 45 personas (Anexo 5).

En el taller realizado el equipo técnico de la Dirección de Saneamiento Físico y Legal presentó la información dividiendo la exposición en tres temas:

- a) **Importancia del bien inmueble prehispánico Chaupichancha**, el objetivo de su declaratoria y delimitación, y el área comprendida.
- b) **Cambios potenciales en los derechos colectivos** a raíz de la aprobación de la medida administrativa.
- c) **Saneamiento legal ante registros públicos** e implicancias de la **carga cultural**.

Como parte de la exposición se presentó el plano de la delimitación, haciendo una descripción general de los datos técnicos (área, perímetro, límites), indicando que el Ministerio de Cultura busca la protección y preservación del monumento, garantizando los derechos colectivos de los pueblos originarios identificados en el ámbito. Por tal motivo, las actividades tradicionales que son realizadas dentro del polígono propuesto podrán continuar, sin perjuicio de los pueblos, siempre y cuando dichas actividades no impacten negativamente la conservación del monumento.

Asimismo, se indicó que, de emitirse la Resolución Viceministerial que declara como patrimonio cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Chaupichancha, el Ministerio de Cultura realizará la inscripción de la carga cultural en las Partida Registral N° 02005684, la cual corresponde al territorio de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

Durante el taller, se consultó a la comunidad que usos tradicionales realizaban a la fecha dentro del polígono arqueológico, indicando que solo celebran el festival de danza todos los 24 de junio. La Lic. Edines Pebe, especialista de la DMO, señaló que dicha actividad puede continuar después de emitida al RVM, siempre y cuando esta se realicen con el cuidado debido garantizando, de esta manera, la conservación del monumento.

Entre las propuestas presentadas, destacó que un representante de la comunidad propuso cambiar la manera de escribir el nombre del sitio arqueológico, utilizando de ser posible una grafía quechua o su variación correcta al castellano, planteando que la comunidad conoce al monumento como *Chaupichancha*.

4.5 QUINTA ETAPA: Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente

En esta etapa, la comunidad campesina San Santiago de Antapirca realizó una asamblea comunal con la finalidad de analizar la información recibida sobre la medida administrativa objeto de consulta, teniendo en cuenta las posibles afectaciones que se puedan generar a sus derechos colectivos (Anexo 6).

La reunión de evaluación Interna se realizó el 19 de enero de 2025.

4.6 SEXTA ETAPA: etapa de diálogo intercultural entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios

La reunión de diálogo estaba programada para el día 16 de febrero de 2025; sin embargo, el presidente comunal, Sr. Rosas Poma Castillo, comunicó telefónicamente a la DSFL la necesidad

de reprogramar dicha reunión, debido a las dificultades en el acceso a la comunidad ocasionadas por condiciones climáticas adversas. La reunión se postergó hasta el 27 de abril de 2025, según lo consensuado con el presidente de la comunidad (**Anexo 7**).

En la etapa de diálogo se tratan aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo enfatiza los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

El 27 de abril de 2025 desde las 9:00 am, se convocó a los catorce (14) representantes acreditados de acuerdo con su Acta de Evaluación Interna (Anexo 8). Durante la reunión se registró la ausencia de la Sra. Margarita Barreto Poma.

#	Participantes	DNI
1	Zósimo Meza Barreto	04070447
2	Flavio Requez Fernández	04020890
3	Melanio Zambrano Requiz	04013928
4	Rodrigo Requez Blanco	04209959
5	Dante Juan Huaqui Alzamora	47923321
6	Vladimir Alex Blanco Alania	42278005
7	Walter Hugo Barreto Ayala	44419185
8	Yanet Ventura López Espinoza	80660450
9	Sady Esther Poma García	74759897
10	Verónica Berrospi Barreto	45011595
11	Lucy Eudocia Zambrano Fernández	42334187
12	Francisca Chumpitaz Gómez	04212719
13	Margarita Barreto Montalvo	44478914

Tabla 3. Lista de representantes acreditados de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

Durante el desarrollo de la reunión de diálogo, los representantes del Ministerio de Cultura y de la comunidad dialogaron sobre las propuestas formuladas por las comunidades en su acta de evaluación interna y las que manifestaron de manera oral durante la reunión, Durante la reunión los representantes acreditados manifestaron que están de acuerdo con la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y delimitación del sitio arqueológico Chaupichancha, estableciendo, adicionalmente, cuatro (4) acuerdos (Anexo 9):

PUNTO	Propuesta CC Antapirca	Acuerdos
1	Incorporar los sitios arqueológicos, pinturas rupestres y andenes: Alpamarca, Alqomarka, Mullin, Yuraqyaku, Awkiwillka, Ruruk, Tambopata, Choqeq, Hatunchoqeq, Wishiapalak, Pillkokancha, Waychawmarka, paneles de pinturas rupestres de Padrerumi y Qachiraqra, andenes de Malkiyaku lomada y falda camino arriba entrada a Chaupichancha, andenes de Nawnuy y al pie de Wishiapalak. Por estar en la antigua Nación Tsantsa que fue administrada desde Chaupichancha y hoy está en territorio de la comunidad campesina de Antapirca.	Acuerdo N° 1 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en un plazo no mayor a un año de firmada el Acta de Consulta, iniciará con el trabajo de registro y delimitación de los bienes inmuebles prehispánicos indicados, y verificados que tiene la condición arqueológica, por la comunidad campesina San Santiago de Antapirca. Antes de iniciar el trabajo de campo se realizará una reunión con los representantes de la comunidad campesina de San Santiago de Antapirca, a fin indicar el plan y metodología de trabajo del registro y delimitación.
2	El nombre del sitio arqueológico es Chaupichancha-Antapirca así legalmente	Acuerdo N° 2 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en un plazo no mayor a un mes de firmada el Acta de Consulta realizará

		el cambio en la escritura del nombre del sitio arqueológico, quedando de la siguiente manera: Chaupichancha-Antapirca, en el expediente de declaratoria y expediente técnico de delimitación.
3	Vigilancia permanente al sitio arqueológico de Chaupichancha-Antapirca y esporádicamente al resto de los sitios arqueológicos dentro del territorio de Antapirca.	Acuerdo N° 3 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en un plazo no mayor de un año de emitida la resolución viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación y aprueba la delimitación del sitio arqueológico Chaupichancha-Antapirca, realizará el anclaje de los hitos que señalan los límites del sitio arqueológico. Acuerdo N° 4 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, impartirá capacitaciones periódicas (una semestral durante 3 años) a representantes elegidos por la comunidad campesina San Santiago de Antapirca, sobre acciones de protección y defensa del patrimonio cultural. El plazo iniciará a partir de julio de 2025.

V. CONCLUSIONES

- a. El proceso de consulta previa respecto del proyecto de Resolución Viceministerial que declara como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Chaupichancha se desarrolló conforme a lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, su Reglamento y la normativa interna del Ministerio de Cultura, habiéndose cumplido con las etapas de identificación de la medida administrativa, identificación del pueblo indígena u originario, publicidad, información, evaluación interna y diálogo.
- b. Se suscribió el Acta de Consulta, logrando el objetivo establecer el espacio de diálogo con los representantes de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca, donde se establecieron cuatro (4) acuerdos.

VI. RECOMENDACIONES

- a. Se recomienda continuar con el proceso de presentación de del proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultura de la Nación y aprueba el expediente técnico (delimitación) del Sitio arqueológico Chaupichancha, ubicado en los distritos de Santa Ana de Tusi y Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, tomando en consideración lo expuesto en el presente informe.
- b. Remitir el presente informe en copia a la Dirección de Consulta Previa.
- c. Remitir el presente informe en copia a la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

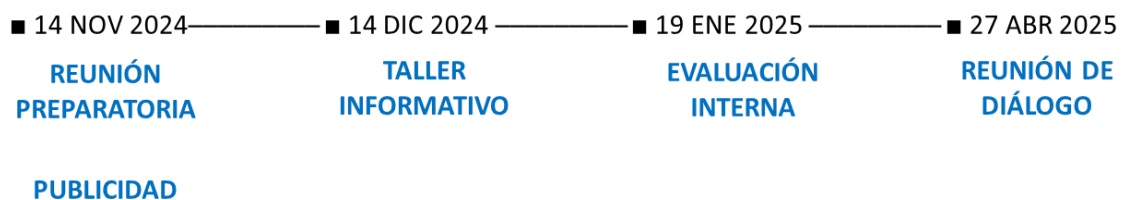
VII. LISTA DE ANEXOS

Nro. Anexo	Contenido
1	Registro Fotográfico
2	Informe N° 0024-2023-DCP-MLQ/MC
3	Plan de Consulta
4	Acta de entrega de documentación al presidente de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca (Etapas de Publicidad)
5	Lista de asistencia a taller informativo (Etapas Informativas)
6	Acta de evaluación interna de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca (Etapas de Evaluación Interna)
7	Adenda al Plan de Consulta
8	Lista de asistencia a la reunión de diálogo
9	Acta de Consulta Previa

ANEXO FOTOGRAFICO

PROCESO DE CONSULTA PREVIA
SITIO ARQUEOLÓGICO CHAUPICHANCHA
(SANTA ANA DE TUSI-CHACAYÁN, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, PASCO)

Línea de tiempo de las etapas del proceso de consulta previa:



REUNIÓN PREPARATORIA

14 de noviembre de 2024

Local comunal, centro poblado San Santiago de Antapirca (Santa Ana de Tusi, Daiei Alcides Carrión, Pasco)



Reunión preparatoria con los representantes de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca y el Ministerio de Cultura

TALLER INFORMATIVO

14 de diciembre 2024

Centro poblado San Santiago de Antapirca (Santa Ana de Tusi, Daiel Alcides Carrión, Pasco)



Taller informativo con la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

TALLER INFORMATIVO

14 de diciembre 2024

Centro poblado San Santiago de Antapirca (Santa Ana de Tusi, Daíel Alcides Carrión, Pasco)



Taller informativo con la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

REUNIÓN DE DIÁLOGO

27 de abril de 2025

Centro poblado San Santiago de Antapirca (Santa Ana de Tusi, Daíel Alcides Carrión, Pasco)



Reunión de diálogo con la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

REUNIÓN DE DIÁLOGO

27 de abril de 2025

Centro poblado San Santiago de Antapirca (Santa Ana de Tusi, Daíel Alcides Carrión, Pasco)



Reunión de diálogo con la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 22 de Diciembre del 2022

INFORME N° 000024-2022-DCP-MLQ/MC

A : ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : MARVIN LEZAMA QUINTANA
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones directas a derechos colectivos en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, sobre la propuesta de declaratoria y delimitación de los monumentos arqueológicos prehispánicos i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrín, iv) Yarichuccho, ubicados en el distrito de Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco y v) Chaupitsantsa, ubicado en los distritos de Chacayan y Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

Referencia : a) Memorando N° 000251-2022-DSFL/MC
b) Informe N° D000037-2019-DSFL-HHP/MC
c) Memorando N° 000324-2022-DSFL/MC
d) Informe N° 000032-2022-DSFL-LMS/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, remitirle la opinión técnica sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios y posibles afectaciones directas a derechos colectivos, en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, respecto a la propuesta de declaratoria y delimitación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (en adelante MAP) i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrín, iv) Yarichuccho, ubicados en el distrito de Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco y v) Chaupitsantsa, ubicado en los distritos de Chacayan y Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Memorando N° 000251-2022-DSFL/MC, de fecha 23 de febrero del 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico y Legal, solicita a la Dirección de Consulta Previa opinión técnica sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios respecto a la propuesta de declaratoria y delimitación de cuatro (04) MAP, ubicados en el departamento de Pasco: i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrín y iv) Yarichuccho, en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC. Para dicho efecto, se adjuntaron los archivos y shapefiles a través de un enlace drive.
- 1.2 De acuerdo a la revisión de dichos documentos, respecto de los MAP Huacán, Huanrín y Yarichuccho se han remitido: i) Expediente de declaratoria y técnico, ii) Informe de sustento y Shape file; mientras que respecto al MAP Puy Puy se ha remitido: i) Ficha Técnica, ii) Memoria Descriptiva y iii) Plano.



- 1.3 Mediante el Memorando N° 000324-2022-DSFL/MC, de fecha 14 marzo del 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, solicita a la Dirección de Consulta Previa opinión técnica sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios y posibles afectaciones directas a derechos colectivos respecto al MAP Chaupitsantsa. Para ello, el mencionado memorando remite el Informe N° 000032-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 07 de marzo del 2022, donde se indica que la medida administrativa para el MAP Chaupitsantsa, es *"Propuesta de declaratoria patrimonial y de aprobación de Expediente técnico."*
- 1.4 Mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico y Legal remite los siguientes documentos respecto al MAP Chaupitsantsa: i) Ficha Técnica, ii) Memoria Descriptiva y iii) Informe N° 000161-2019/DSFL/DGPA/VMPCUS/MC con el asunto Informe de Supervisión del Sitio Arqueológico de Chaupitsantsa, para solicitud de declaratoria provisional elaborada por la DDC Pasco que adjunta el Informe N° 000027-2019-HPH/DDC PAS/MAC.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169).
- 2.3. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.6. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural.
- 2.7. Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.8. Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.9. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
- 2.10. Reglamento de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.11. Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.12. Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos derecolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 365-2017-MC.



III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre el rol del Ministerio de Cultura en derechos de los pueblos indígenas

- 3.1 De acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹.
- 3.2 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana². Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa)³ y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

Identificación de medidas objeto de consultar en el Ministerio de Cultura

- 3.3 La obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios⁴, según el artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.
- 3.4 El artículo 9 de la Ley de Consulta Previa establece que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.
- 3.5 En cumplimiento de dicha disposición, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017- MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a pueblos los indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos, según se describe en la siguiente tabla:

¹ Artículo 15, literal a, de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

² Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

³ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁴ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.



TABLA 01: Procedimientos Internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa

N°	Procedimientos internos	Medidas administrativas
1	Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de los bienes inmuebles con valor arqueológico.	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico
2	Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas colonial, republicana y contemporánea	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación de inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea.
3	Declaratoria de patrimonio cultural de la Nación de paisaje cultural.	Proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un paisaje cultural.
4	Categorización de Reserva Indígena.	Proyecto de Decreto Supremo que asigna la categoría de Reserva Indígena.

Fuente: Resolución Ministerial N° 365-2017-MC

- 3.6 Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC establece que la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios es efectuada por la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, a solicitud y en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas señaladas en el numeral 1.8 de este informe.
- 3.7 De acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵.
- 3.8 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana⁶. Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa)⁷ y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

Sobre el derecho a la consulta previa

- 3.9 El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se

⁵ Artículo 15, literal a, de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

⁶ Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁷ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.



encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995⁸ y ostenta rango constitucional⁹.

- 3.10 A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa¹⁰ desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley¹¹.
- 3.11 De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios¹².
- 3.12 Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas mínimas de dicho proceso¹³. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad¹⁴.
- 3.13 Por ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos¹⁵ de pueblos indígenas u originarios cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de consulta previa.

Sobre la consulta previa y patrimonio cultural

- 3.14 El artículo 21 de la Constitución establece que el Estado protege el patrimonio cultural de la Nación, así también el Estado tiene la obligación constitucional de consultar aquellas medidas legislativas y administrativas que podrían afectar

⁸ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-AI.

⁹ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben "*consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*".

¹⁰ Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

¹¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

¹² Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

¹³ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

¹⁴ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

¹⁵ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de consulta previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.



directamente derechos colectivos de pueblos indígenas, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, norma de rango constitucional. En ese sentido, conforme al marco normativo señalado, es obligación del Estado consultar aquellas medidas destinadas a proteger el patrimonio cultural, siempre que impliquen una afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

- 3.15 Al respecto, debe considerarse que según lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional¹⁶, el mandato establecido en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT plantea que, a partir de la consulta se institucionaliza el diálogo intercultural entre el Estado y dichos pueblos, incorporándolos así en los procesos de toma de decisión del Estado vinculados al patrimonio cultural, siendo esta una oportunidad para la gestión concertada de dicho patrimonio. De esta manera, se garantiza la sostenibilidad de las decisiones del Estado.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.16 Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁷, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁸ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.17 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁹, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil²⁰.
- 3.18 De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos²¹, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²².
- 3.19 Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

¹⁶ Sentencia recaída en el Expediente N°0022-2009-PI/TC, fundamento jurídico.

¹⁷ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0025-2005-PI/TC y N° 0026-2005-PI/TC).

¹⁸ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹⁹ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

²⁰ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

²¹ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

²² Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²³.
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²⁴. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²⁵.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁶.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁷.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁸. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁹, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura

3.20 De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.

3.21 La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica,

²³ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

²⁴ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²⁵ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁶ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²⁷ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146. párrafo 131.

²⁸ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁹ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.

- 3.22 En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo con el artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo
- 3.23 La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.24 A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 7,293 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.25 La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.26 Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012³⁰; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

³⁰ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

- 3.27 Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios

- 3.28 Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta³¹.
- 3.29 Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce que la pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica.
- 3.30 Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas clave, que dan cuenta de características y atributos³² para la identificación de pueblos indígenas u originarios.

Sobre las acciones a realizar por la Dirección de Consulta Previa según la Resolución Ministerial 365-2017-MC.

- 3.31 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, a inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea, y a un paisaje cultural.
- 3.32 Asimismo, según los artículos 2.1 y 2.2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de

³¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

³² Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).

consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.33 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura:

Tipo 1: Áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha en cuarenta y tres (43) distritos de la provincia de Lima, siete (07) distritos de la provincia Constitucional del Callao y en determinadas provincias y distritos de nueve (09) departamentos³³.

Tipo 2: Áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en doce (12) departamentos, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.

Tipo 3: Áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha en once (11) departamentos, en las que la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

IV. ANÁLISIS

Sobre la información referida a la ubicación de los polígonos correspondientes a la propuesta de declaratoria y delimitación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrín, iv) Yarichucho y v) Chaupitsantsa.

4.1. De acuerdo a la información remitida por medio del informe N° D000037-2019-DSFL-HHP/MC y enlace drive del Memorando N° 000251-2022-DSFL/MC; e informe N° 00032-2022-DSFL-LMS/MC remitido mediante Memorando N° 000324-2022-DSFL/MC, las ubicaciones de los MAP son las siguientes:

- i) El MAP Puy Puy: Se ubica *"... sobre un promontorio inmediatamente colindante con el área del actual centro poblado Tangor.*
- ii) El MAP Huacán: Se ubica a 2 km del centro poblado Tangor, distrito de Páucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

³³ Las áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha (Tipo 1) no excluyen la posibilidad de presencia de pueblos indígenas u originarios. Por ello, cuando algún órgano del Ministerio de Cultura advierta evidencias de la presencia de poblaciones que podrían cumplir los criterios de identificación como pueblos indígenas u originarios o de posibles afectaciones directas a sus derechos, estas deberán informar inmediatamente a la Dirección de Consulta Previa para la aplicación de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC en lo respectivo a la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de posibles afectaciones a sus derechos colectivos, conforme a las normas vigentes sobre consulta previa. Para ello, la Dirección de Consulta Previa elaborará fichas específicas a ser usadas en los ingresos a campo por el personal encargado. Asimismo, cabe mencionar que según el artículo 3 literal b del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, se considera que una medida afecta directamente al o los pueblos indígenas u originarios cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

- iii) El MAP Huanrin: Se ubica sobre el cerro Huanrin, a 3 km del centro poblado Tangor, distrito de Páucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
- iv) El MAP Yarichuccho: Se ubica en la cima del cerro San Cristóbal, a 3 km del centro poblado Tangor, distrito de Páucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
- v) El MAP Chaupitsantsa: Se ubica *"en los distritos de Chacayan y Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, a 3390 msnm, sobre una colina emplazada longitudinalmente en eje SE – NO y está aterrazada desde la parte baja hasta la parte alta presentando vegetación arbustiva propios de este espacio geográfico adyacente a muros de contención."*

4.2. Los documentos como: fichas técnicas³⁴ e informes de sustento de los expedientes técnicos refieren el estado situacional de los MAP Huacán, Huanrín y Yarichuccho, los cuales coinciden respecto a un estado de conservación regular, atribuido al intemperismo las acciones de la invasión de la flora, tránsito de ganado y excavaciones clandestinas³⁵. Se agrega que para el caso del MAP Huacán se ha identificado a la expansión urbana como principal causa de la afectación. También se ha identificado la presencia de algunas personas sin hogar que usan la estructura para el consumo de drogas y para dormir.³⁶ Mientras, en el caso del MAP Puy Puy se indica que, debido a su ubicación colindante al centro poblado Tangor, se han utilizado sus terrenos para cultivo, como también se ha visto afectado por el tránsito de animales, la carretera de acceso que habría cortado parte de la estructura y las excavaciones clandestinas.

4.3. En la Ficha Técnica³⁷ e Informe de Supervisión del MAP se refiere que el MAP Chaupitsantsa se encuentra mal estado debido a afectaciones por causa humana y naturales:

"[Se] encuentra en mal estado de conservación siendo afectado por agentes antrópicos como basura moderna que dejan los visitantes, pintas, graffitis, pastoreo, huaqueo y vandalismo. Agentes ambientales como erosión, hongos, líquenes, generación arbustiva, presencia de capilaridad y otros; acelerando su afectación. Las estructuras presentan pérdida de material pétreo y mortero, desestabilidad de muros, fisuras, grietas, rajaduras, pandeo, pérdida de color en material pétreo, manchas, mampostería exfoliada, mampostería fisurada, lagunas, tocones. Se observa estructuras en peligro de colapso (estructuras funerarias, techos, muros, cercos y otros)."

³⁴ Idem.

³⁵ Ficha oficial de inventario de monumentos arqueológicos prehispánicos de cada MAP. Expediente de Declaratoria y Técnico remitido mediante Informe N° D000037-2019-DSFL-HHP/MC. La información es la misma en las tres fichas de inventario.

³⁶ Ficha oficial de inventario de monumentos prehispánicos de Huacan.

³⁷ Ficha técnica del MAP Chaupitsantsa, remitido mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2022.

Sobre la información referida a los propietarios de los inmuebles involucrados en los ámbitos de las propuestas técnicas.

- 4.4. El Expediente Técnico correspondiente del MAP Huacán, trasladado por el Informe N° D000037-2019-DSFL-HHP/MC, adjunta un (01) Certificado de Búsqueda Catastral, del cual se obtuvo la siguiente información: *"Se ha encontrado que el predio en consulta podría estar involucrado con las siguientes inscripciones Ficha N° 7801. Asimismo, que el avance de la gráfica se ha encontrado que el predio materia de consulta formaría parte de un ámbito de mayor extensión inscrito en la P.E. N° 11005921."* Se agrega una tabla en la cual se identifica que la Ficha y P.E. se relacionan con la comunidad campesina Tangor.

FICHA / P.E.	COMUNIDAD CAMPESINA
7801	Tangor
11005921	Tangor

Fuente: Certificado de Búsqueda Catastral. Exp. N°3301/Ord. 247089, de fecha 02/10/2014

- 4.5. En cuanto a los MAP Puy Puy, Huanrin y Yarichuccho, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal no adjuntó información sobre datos catastrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 4.6. Según se advierte del Memorando N° 000324-2022-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal no adjunta información sobre datos catastrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos respecto al MAP Chaupitsantsa.
- 4.7. En este sentido, se ha determinado una posible superposición del MAP Huacán sobre las propiedades inscritas con Ficha N° 7801 y P.E. N° 11005921, atribuidas a la comunidad campesina de Tangor. En el caso de los MAP Puy Puy, Huanrin, Yarichuccho y Chaupitsantsa no se han presentado los certificados de búsqueda catastral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, por lo que no es posible determinar la superposición de los monumentos mencionados sobre algún titular registral o predio inscrito en la SUNARP.

Sobre la información referida a la propuesta técnica a partir de la revisión de las fuentes secundarias y la Base de Datos de Pueblos Indígenas (BDPI).

- 4.8. A partir de la revisión de las fuentes oficiales consultadas³⁸ y del procesamiento de shapefiles remitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se observa que la propuesta técnica para la delimitación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, los primeros cuatro se encuentran ubicados en el distrito Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco; mientras el MAP Chaupitsantsa, se encuentra ubicado en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco. (Ver Mapa del anexo).
- 4.9. En cuanto a la superposición sobre terrenos de comunidades campesinas, de

³⁸ XII Censo de Población y VII de Vivienda (INEI, 2017) Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas Viceministerio de Interculturalidad.

acuerdo con la información oficial, los MAP Puy Puy, Huacán, Huanrin, Yarichuccho se ubican sobre el territorio de la comunidad campesina de Tangor; mientras el MAP Chaupitsantsa, se ubica en el territorio de la comunidad campesina de Antapirca. Cabe precisar que las comunidades campesinas quechuas de Tangor y Antapirca están identificadas como parte de los pueblos quechuas y se encuentran reconocidas, tituladas y georreferenciadas.

4.10. En el distrito de Paúcar, las fuentes oficiales refieren de la existencia de ciento treinta y ocho (138) centros poblados censales³⁹, de los cuales se puede observar que nueve (09) centros poblados se encuentran más próximos a los MAP Puy Puy, Huanrin, Huacán y Yarichuccho y dos (02) cercanos al MAP Chaupitsantsa. (Ver anexos: tabla Excel y mapa).

4.11. De acuerdo a las fuentes oficiales los centros poblados Carapacac, Tangor, Gasapash, Quismaran, Antawilla, Huarush, Yanamachay, Pacchul y Maral se encuentran asociados a la comunidad campesina Tangor; mientras los centros poblados Chaucha y Antapirca se encuentran asociados a la comunidad campesina Antapirca.

Tabla 02: listado de localidades próximas a los MAP i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa

Nº	Nombre del centro poblado	MAP ⁴⁰	Categoría del centro poblado	Pueblo indígena y originado	Comunidad Campesina donde se ubica	Distrito	Provincia	Departamento
1	Carapacac (1)	Puy Puy	Otros	Quechuas	Tangor	Paucar	Daniel Alcides Carrión	Pasco
2	Tangor		Caserío	Quechuas	Tangor	Paucar	Daniel Alcides Carrión	Pasco
3	Gasapash (2)	Huanrin	Otros	Quechuas	Tangor	Paucar	Daniel Alcides Carrión	Pasco
4	Quismaran (3)		Otros	Quechuas	Tangor	Paucar	Daniel Alcides Carrión	Pasco
5	Antawilla (4)		Otros	Quechuas	Tangor	Paucar	Daniel Alcides Carrión	Pasco
6	Huarush (5)	Huacán	Otros	Quechuas	Tangor	Paucar	Daniel Alcides Carrión	Pasco
7	Yanamachay 2 (6)		Unidad agropecuaria	Quechuas	Tangor	Paucar	Daniel Alcides Carrión	Pasco
8	Pacchul (7)		Otros	Quechuas	Tangor	Paucar	Daniel Alcides Carrión	Pasco
9	Maral (8)	Yarichuccho	Caserío	Quechuas	Tangor	Paucar	Daniel Alcides Carrión	Pasco

³⁹ De acuerdo a la definición del INEI, un centro poblado (censal) es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habitado por una o varias familias en forma permanente. Las viviendas pueden hallarse de manera contigua formando manzanas, calles y plazas, como en el caso de los pueblos y ciudades; semi - dispersas como una pequeña agrupación de viviendas contiguas, como es el caso de algunos caseríos, rancherías, anexos, etc., o hallarse totalmente dispersas. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público

⁴⁰ Para mayor información, ver Anexo 1: Mapa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

10	Chaucha	Chaupitsantsa	Otros	Quechuas	Antapirca	Santa Ana de Tusi	Daniel Alcides Carrión	Pasco
11	Antapirca		anexo	Quechuas	Antapirca	Santa Ana de Tusi	Daniel Alcides Carrión	Pasco

(1) (2) No reporta población. (3) Solo reporta 4 pobladores. (4) Solo reporta 1 poblador. (5) (8) Solo reportan 7 pobladores. (6) Solo reporta 8 pobladores.

(7) Solo reporta 11 pobladores.

Fuente: Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), la información enviada por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y el III Censo de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017).

4.12. Según el INEI⁴¹, el centro poblado Tangor cuenta con una población total de 265 personas y 89 hogares, de los cuales el 48.24% del total de su población habla alguna lengua indígena u originaria y el 67.13% se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario. Mientras, el centro poblado Antapirca cuenta con una población de 1239 personas, 291 hogares, así como un 36.10% de la población que habla una lengua indígena y originaria y un 86.35% que se autoidentifica como parte de un pueblo indígena u originaria. En el caso del centro poblado de Chaucha, relacionado a la comunidad campesina de Antapirca, el 52.54% de la población habla una lengua indígena u originaria, a lo que se agrega que, el 95.19% de la población se identifica como parte de un pueblo indígena u originario (Ver Tabla 3).

Tabla 03: Centros poblados censales asociados a las comunidades campesinas Tangor y Antapirca

Nombre del centro poblado	Localidades asociadas al centro poblado	MAP	Pueblo Indígena u Originario	Categoría de centro poblado	% de población que habla alguna lengua indígena u originaria	% de población que se autoidentifica como parte de algún pueblo indígena u originario	Población Total (aprox.)	N° de Hogares con población en el centro poblado (aprox.)
Tangor	Tangor	Puy Puy Huanrín Huacán Yarichuccho	Quechuas	Caserío	48.24	67.13	265	89
Antapirca (1)	Antapirca	Chaupitsantsa	Quechuas	Anexo	36.10	86.35	1239	291
Chaucha				Otras	52.54	95.19	122	14

(1) En las fuentes históricas es denominado Andapirca.

Fuente: Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), la información enviada por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y el III Censo de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017).

Información de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Puy Puy, Huacán, Huanrín, Yarichuccho y Chaupitsantsa

⁴¹ INEI (Censo de Comunidades 2017): III Censo de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI 2017).

4.13. De acuerdo a la ficha técnica de los MAP Puy Puy, Huacán, Huanrin y Yarichuccho, se encuentran ubicados en el distrito de Paúcar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco y cuentan con una filiación cultural con los yaros. Mientras, en MAP de Chaupitsantsa se ubica en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, aunque no se especifica su filiación cultural con algún pueblo, sino con el periodo intermedio tardío – horizonte tardío.

4.14. Del análisis de la información remitida por la Dirección de Catastro y Saneamiento físico legal, de las fuentes oficiales y la bibliografía revisada, se observa lo siguiente:

- El MAP Puy Puy, de acuerdo con la Ficha Técnica, es ubicado colindante al centro poblado Puy Puy, igualmente la BDPI indica que dicho MAP se relaciona la comunidad campesina de Tangor.
- El MAP Huacán, de acuerdo con la Memoria Descriptiva, es colindante a la comunidad de Tangor, aunque en la Ficha Técnica no se especifica sobre cual comunidad campesina se ubica. Cabe mencionar que en este caso la búsqueda registral indicó que el predio del MAP podría estar relacionado con predios registrados a nombre de la comunidad campesina de Tangor. En este caso, las fuentes oficiales indican que dicho MAP se encuentra relacionado a la comunidad campesina de Antapirca.
- El MAP Huanrin, de acuerdo con el Informe Técnico N° 1779-2014-DSFL-DGPA/MC y la Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos, está ubicado en la comunidad campesina de Tangor, lo cual no coincide con la información oficial, que lo ubica en el territorio de la comunidad campesina de Antapirca.
- El MAP Yarichuccho, de acuerdo con el Informe Técnico N°2409-2014-DSFL-DGPA/MC y la Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos, está ubicado en el territorio de la comunidad campesina de Tangor. Igualmente, en este caso las fuentes oficiales, ubican el MAP Yarichuccho sobre el territorio de la comunidad campesina de Antapirca.
- El MAP Chaupitsantsa, según el Informe N° 000032-202-DSFL-LMS/MC, dicho MAP se ubica entre los distritos de Chacayan y Santa Ana de Tusi, aunque las fuentes oficiales solo lo ubican en el distrito de Santa Ana de Tusi. Asimismo, la Ficha Técnica, ni la memoria descriptiva detallan sobre cual comunidad campesina se superpone. En este caso, las fuentes oficiales indican que se ubican sobre el territorio de la comunidad campesina de Antapirca.
- Los ocho (08) centros poblados cercanos a los MAP Huacán, Huanrin y Yarichuccho: Tangor, Gasapash. Quismaran, Antawilla, Huarush, Yanamachay 2, Pacchul y Maral, de acuerdo a las fuentes oficiales, se encuentran asociados a la comunidad campesina de Tangor.

Información existente sobre el estado actual de los MAP Puy Puy, Huacán, Huanrin, Yarichuccho y Chaupitsantsa.

4.15. Del análisis de los expedientes técnicos remitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en referencia al estado de conservación de los MAPs Puy Puy, Huacán, Huanrin, Yarichuccho y Chaupitsantsa, se advierte que estos se encuentran deteriorados por efecto de la naturaleza, así como debido a los usos que se ejercen en el ámbito en el que se encuentran dichos monumentos,

entre los que se menciona vías de paso de animales, terrenos de cultivo y reutilización de los elementos líticos para nuevas estructuras. Asimismo, se menciona actos de vandalismo y huaqueo contra los referidos monumentos. A continuación, se detalla lo descrito:

- La ficha técnica del MAP Puy Puy señala: *"La principal causa de afectación ha sido la habilitación con fines de cultivo de los espacios correspondientes al monumento. Asimismo, es posible que muchas de las estructuras originales hayan sido desmontadas para la obtención de material para la edificación de las casas modernas del pueblo. La carretera de ingreso al pueblo también parece haber cortado algunas estructuras. En algunos casos, el ganado que transita por el lugar también ocasiona el colapso de los muros. Finalmente, el sitio también ha sido objeto de excavaciones clandestinas."*
- La ficha oficial de inventario del MAP Huacan indica que: *"La principal causa de afectación la constituye el intemperismo. Además, las plantas introducen sus raíces entre los muros ocasionando el derrumbe de los mismo. En algunos casos, el ganado que transita por el lugar también ocasiona el colapso de los muros. Finalmente, el sitio también ha sido objeto de excavaciones clandestinas (...) la principal causa de afectación del sitio ha sido la expansión urbana que debe hacer recortado el área correspondiente al monumento, mutilándolo hasta dejarlo en su expresión actual. Asimismo, el intemperismo ha contribuido a destruir las evidencias en superficie"*.
- La ficha oficial de inventario del MAP Huanrin señala que: *"La principal causa de afectación la constituye el intemperismo. Además, las plantas introducen sus raíces entre los muros ocasionando el derrumbe de los mismos. En algunos casos, el ganado que transita por el lugar también ocasiona el colapso de los muros. Finalmente, el sitio también ha sido objeto de excavaciones clandestinas"*.
- La ficha oficial de inventario del MAP Yarichuccho indica que: *"La principal causa de afectación la constituye el intemperismo. Además, las plantas introducen sus raíces entre los muros ocasionando el derrumbe de los mismos. En algunos casos, el ganado que transita por el lugar también ocasiona el colapso de los muros. Se aprecia que en algunas zonas se ha utilizado la zona como área de cultivo. Finalmente, el sitio también ha sido objeto de excavaciones clandestinas"*.
- La ficha oficial de inventario del MAP Chaupitsantsa, señala que: *"El sitio se encuentra en mal estado de conservación siendo afectado por agentes antrópicos como basura moderna que dejan los visitantes, pintas, grafitis, pastoreo, huaqueo y vandalismo. Además, ambientales como erosión, hongos, líquenes, vegetación arbustiva, presencia de humedad por capilaridad y otros; acelerando su afectación"*.

Sobre el análisis para la identificación de pueblos indígenas u originarios

- 4.16. De acuerdo, al Informe N°900035-2018/DCP/DGPI/MC que establece para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura tres (03) áreas para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios, las comunidades campesinas Tangor y Antapirca se ubican en el área geográfica con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha,

por lo que corresponde realizar la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información oficial y secundaria existente.

4.17. Del análisis realizado a partir de los Expedientes Técnicos de los cinco (05) MAP, las fuentes oficiales y la revisión de fuentes históricas, respecto a las comunidades campesinas de Tangor y Antapirca se encontró lo siguiente:

4.18. **Continuidad histórica.** Según la revisión bibliográfica realizada, se tiene la siguiente información:

Época Prehispánica

4.19. Sobre los primeros pobladores de Pasco: *"Las bellas gentes de la región tuvieron como pacarina de origen a la extraordinaria y bella Cordillera de Huayhuash: su punto céntrico está situado a 10°16'25" de Latitud Sur y 76°54'36" de Longitud Oeste (p. 73)"*⁴². Posteriormente, se menciona a los Yarush, una cultura de Pasco y Huánuco originaria de la cordillera de Huayhuash: *"Desde esta región los Yarush se extendieron a Pasco y Huánuco; a Huánuco lo hicieron siguiendo la cuenca del río Lauricocha y a Pasco por las alturas de Patarcocha hacia las nacientes del río Huarautambo, por cuyo cauce arriban al vallecito donde se instalan hacia los 700-800 d.C. Por la cuenca del río Lauricocha los Yarush se difundieron a las provincias de Lauricocha, Yarowilca, Huamalíes y parte de Dos de Mayo, mientras que en forma paralela también se difundieron a las altipampas de Pasco llegando a configurar los Yarush Chaupiguaranga, Yarush Yanamate, Yarush Chinchaycocha, Yarushyacan, etc. La Cultura Yarush en Pasco se inició en Yarushpampa hacia el 800 d.C. (Yarush II), continuó en Goñicutac y Gorish (Yarush III) del período Intermedio Tardío, etc., etc (p.73)"*⁴³.

4.20. Respecto a la presencia de los incas, los Yarush también denominados yaros, con la expansión del imperio inca se dividieron en tres grupos: *"La expansión Inca, durante el apogeo de Pachacútec (aproximadamente 1460) tuvo influencias en la división del Imperio Yaro en tres: los Yaros Chaupihuaranga (Daniel Carrión), los Yaros Yacones (Huariaca) y lo Yaris Yabamate (altiplanicie del Bombón) (p.68)"*⁴⁴

4.21. Cabe mencionar la presencia de la etnia cañar, de acuerdo con Espinoza (1975-76)⁴⁵, los mitmas cañar provenientes del Ecuador fueron exiliados a la sierra central del Perú. Al territorio que llegaron fue el valle de Chaupihuaranga: *"lo innegable es que a estos extranjeros les fijaron como hábitat los mejores parajes del reino de Yaro, es decir, los que estaban en la quebrada y valle de Chaupihuaranga, que ecológicamente es lo más extraordinario que existía en la patria de los Yaro (p.65)".* Más aún, Espinoza (1975-76) señala que las tierras en las que los Mitmas Cañar se asentaron conservaron sus nomenclaturas hasta la

⁴² Bueno, A (2018) Excavaciones y estudios arqueológicos en el distrito Yanahuanca, región Pasco, Perú. En: Investigaciones sociales, Vol 21 N°39 pp.69-84 [2017]. UNMSM-IIHS. Lima, Perú. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/14664/12860>

⁴³ Idem.

⁴⁴ Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión - Plan Vial de la Provincia Daniel Alcides Carrión, 2003. http://www.proviasdes.gob.pe/planes/pasco/pvpp/PVPP_Daniel_A_Carrion.pdf

⁴⁵ Espinoza Soriano, W. (1975-1976). Los mitmas cañar en el reino de Yaro (Pasco) siglos XV y XVI. Boletín del Instituto Riva Agüero, Nro. 10, pp. 63-82. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/114466/9413-Texto%20del%20art%C3%ADculo-37269-1-10-20140716.pdf?sequence=2>

época actual: *"Lo interesante es que dichos lugares persisten aún con sus designaciones primigenias, tal como pudimos comprobar en mayo de 1974 en que recorrimos el valle de Chaupihuaranga. También les concedieron pastos y ganados en Quishascancha y Tudmin. Y tanto las chacras de pansembrar como los pastizales están en las inmediaciones de su vieja llaeta de Andapirca"* (p.65)⁴⁶.

Época colonial

- 4.22. En la época colonia se ubica a los Cañar con el centro poblado Tangor: *"Precisamente fue en 1572 cuando los españoles concentraron a los mitmas en varias reducciones de indígenas. En el pueblo de la Pura y Limpia Inmaculada Concepción de Tapuc fueron avencidados los mitmas incas o cuzcos, los Allauca, los Ichoc, los Rupas, los Huayllas y los Cajamarca. En Mito fueron reducidos los Chacha. En Pillao, los mitmas Huaraca, Yanac, Collana y Mucos. En Chaupimarca, el ayllu de su misma denominación: y en Andapirca los Cañar. Otras familias de mitmas fueron repartidas en Tangor, Margos. Etc (p. 70)"*⁴⁷.
- 4.23. Asimismo, Pacheco (1992) agrega que, en 1572 se fundó la Villa de Pasco en base de ayllus pertenecientes a la parcialidad de Yayoyanamates. Igualmente, se fundaron otros pueblos como: *"Los Reyes de Junín, San Juan de Ondores, Santiago de Carhuamay, San Pedro de Ninacaba, San Miguel de Ulcumayo, Nuestra Señora de Concepción de Vicco, Santa María Magdalena de Chinchán, San Juan Bautista de Huariaca, San Pedro de Pillao, Santo Domingo de Angasmarca, San Juan de Yanacachi, San Juan de Villanueva de Yanacocha y Santa Ana de Tusi (p.20)"*⁴⁸.
- 4.24. Con más detalle respecto a la tributación por parte de los pobladores indígenas, Pacheco (1992) menciona los repartimientos organizados: *"El repartimiento de los Yaros Chaupihuarangas encomendado en Don Joan de Garay tienen 1041 tributarios, 4821 personas rreducidos en ochoc pueblos llamados San Joan de Villanueva de Yanacocha, Santa Ana de Xuti, San Francisco de Moxa, Nuestra Señora de la Concepción de Vico, Santa María Magdalena de Chinchá, San Joan Baptista de Huaricaca, San Pedro de Pillao de Cuerca, Santa Domingo de Angasmarca"*⁴⁹. (Citado de la orden del Virrey Martín de Enriquez, p. 32).
- 4.25. Para el siglo XVIII, los ayllus se habían reducido: *"Por esos años (1724), los ayllu de Allauca y de Ichoc estaban ya tan mermados que los revisitadores tuvieron que fusionarlos en uno solo. Muchos "forasteros" (evadidos de otros repartimientos) se habían afincado, igualmente, en los ayllus de Mitmas Incas, Allauca-Ichoc, Rupas, Huayllas, Cajamarca, Chacha, Huaraca, Yanac, Collana, Mucos, Chaupi. marca, Tangor y Michivilca (p.72)"*⁵⁰.
- 4.26. Cabe mencionar que, en el caso de Antapirca, Espinoza (1975-1976) menciona que en sus tierras se presentó un enfrentamiento entre los mitmas cañar y los yaros, que llevó a desplazarse a los primeros: *"Los Cañar quedaron, consecuentemente, bajo el fuero de los camachicos y del Cabildo de Naturales de Andapirca, el mismo que estaba, ya lo hemos expresado, en el valle de los Yaro Chaupiguarangas. En Andapirca todos eran tributarios y originarios, por*

⁴⁶ Idem.

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ Pacheco, S. (1992) Pasco en la colonia. Estudios de historia económica y social. Tarea Asociación Gráfica Educativa.

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Idem.

eso la oportunidad fue magnífica para que se agudizaran las contradicciones latentes desde el siglo XVI, que dadas las condiciones reinantes favorecieron a los Yaro (Condorguamán: 1752; 41). Por eso los Cañar se, vieron obligados a retornar a su hábitat anterior, escapando de la insolencia de los yaros." (p. 70)⁵¹. El historiador agrega que los cañar fueron víctimas de invasión de sus terrenos que llevó a su líder a protestar ante el corregidor: *"La prepotencia de los mestizos y de los yaros intranquilizó al líder étnico de la huaranca de los Mitmas de Huarautambo y de Tapuc, don Diego de los Reyes Condorguamán. Este, a nombre de los mitmas del ayllu Cañar del pueblo de Andapirca protestó el 18 de setiembre de 1703, elevando un memorial ante el corregidor."* (p. 71)⁵²

Época republicana

- 4.27. En la época republicana, el distrito de Paucar, fue creado el 4 de diciembre de 1952, mediante ley N° 11905, durante el gobierno de Manuel Odría⁵³. Mientras, el distrito de Santa Ana de Tusi fue creado mediante Ley N° 12548 el 12 de enero de 1953. De acuerdo al artículo 2, se incluyeron los centros poblados Antapirca, Machín, Quinuapuro, Juclacancha, Antacancha, Quiroz, Ucuro, Huayro, Pocobamba, Putaga, Huaglaycc, Hijadero, Tingo, Pampanía y Canchapata.
- 4.28. González y Rivera (1982)⁵⁴ caracterizan el distrito de Santa Ana de Tusi como una zona de control de dos pisos ecológicos, en los cuales se desarrollan la agricultura y la ganadería respectivamente. Respecto a la caracterización social, los autores hacen referencia a la organización en Ayllus: *"Socialmente, Tusi es una comunidad dividida en "barrios", en los que se ubican, espacialmente diferenciadas, "familias" o "castas", que conforman "Ayllus", identificadas socialmente, y que se oponen económica, política y socialmente."*
- 4.29. La agricultura es una actividad económica descrita en la provincia de Daniel Alcides Carrión. De acuerdo, al diagnóstico del Plan Vial de dicha provincia, para el año 2000, la provincia de Daniel Alcides Carrión destacaba por su riqueza mineral, productos agrícolas y pesquería. De información más reciente, para 2020, el ITP Producción⁵⁵ indicaba que los principales productos cultivados de la provincia son la maca, el trigo blando, el maíz choclo, la avena forrajera y la arveja grano seco. Asimismo, en el Diagnóstico de las necesidades y potencialidades del ámbito de influencia de servicios fija el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS⁵⁶, indica que en el Centro Poblado Tangor, se cuenta con un CETPRO que *"capacita a la población en tejidos de telar, panadería, corte de cabello y otros"*.
- 4.30. En conclusión, las dos (02) comunidades campesinas de Tangor y Antapirca, presentan atributos que corresponden al criterio de continuidad histórica por la

⁵¹ Espinoza Soriano, W. (1975-1976). Los mismos cañar en el reino de Yaro (Pasco) siglos XV y XVI. Boletín del Instituto Riva Agüero, Nro. 10, pp. 63-82.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/114466/9413-Texto%20del%20art%C3%ADculo-37269-1-10-20140716.pdf?sequence=2>

⁵² Idem.

⁵³ En Perú. <https://www.enperu.org/pasco/distrito-de-paucar-departamento-pasco>.

⁵⁴ González E y Rivera, F (1982) La muerte del Inca en Sant Ana de Tusi. En Bulletin Instituto Frances de Estudios Andinos 1982, XI, N° 1-2, pp. 19-36.

⁵⁵ ITP producción. <https://data-peru.itp.gob.pe/profile/geo/daniel-alcides-carrion?topCultivos=1-10#industrias>

⁵⁶ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (2019) Diagnóstico de las necesidades y potencialidades del ámbito de influencia de la plataforma de servicios fija. [https://www.pais.gob.pe/sismonitor/FILES/diagnosticos/20190403063931_DIAGNOSTICO%20COMUNAL%202019%20LOCALIDAD%20TANGOR%20MAS%203%20LOCALIDADES\(PUTAGA,RURINCOCHA,SHUPLA\).pdf](https://www.pais.gob.pe/sismonitor/FILES/diagnosticos/20190403063931_DIAGNOSTICO%20COMUNAL%202019%20LOCALIDAD%20TANGOR%20MAS%203%20LOCALIDADES(PUTAGA,RURINCOCHA,SHUPLA).pdf)

presencia de poblaciones prehispánicas como los Yaro y Mitmas Cañar en los territorios de la provincia de Daniel Alcides Carrión, en el valle de Chaupihuaranga e incluso en los territorios de Huánuco. Posteriormente, en el periodo colonial, bajo el sistema de reducción se tiene se conformaron distintos pueblos en base a los ayllus de los pueblos primigenios, entre estas Tangor y Antapirca. Manteniendo su vigencia en el tiempo y se han consolidado como comunidades campesinas.

- 4.31. **Conexión territorial.** De la consulta bibliográfica correspondiente, se evidencia que las comunidades campesinas de Tangor y Antapirca provienen de pueblos originarios que habitaron el espacio geográfico de la actual provincia de Daniel Alcides Carrión, antes del establecimiento de las actuales fronteras nacionales.
- 4.32. De la revisión bibliográfica consultada, Bueno (2018)⁵⁷ presenta una revisión de excavaciones y estudios arqueológicos realizados entre 2007 al 2010 respecto a la cultura Yarush (Yaro). De acuerdo al autor, en el territorio del cañón del río Chaupihuaranga, se ubica el valle Huarautambo, así como los distritos de Chacayán, Goyllarisquizga, Paucar, San Pedro de Pillao, Santa Ana de Tuso, Tapuc, Vilcabamba y Yanahuancam en cuyo ámbito se encuentran varios sitios arqueológicos, entre ellos el Sitio Arqueológico Chaupichancha-Antapirca, Santa Ana de Tusi y Sitio Arqueológico Yarichucchu, Tangor-Paucar. Para el investigador los sitios arqueológicos son un reflejo de los asentamientos en las márgenes y laderas del río Chaupihuaranga.
- 4.33. Siguiendo a las poblaciones asentadas en el antiguo Pasco, Pacheco (1992)⁵⁸ menciona que los yaros se asentaron en el valle Chaupihuaranga, en donde desarrollaron actividades económicas como la producción agraria, pecuaria, forestal y minera, como mantuvieron intercambio económico con otros pueblos. A lo que agrega que contaron con distintas poblaciones en las alturas de las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión.
- 4.34. Por su parte, González y Rivera (1982) en su relato sobre la representación de la muerte del Inca en Santa Ana de Tusi, indican que se ubica en el valle de Chaupihuaranga, desde donde se controlan dos pisos ecológicos para la producción de tubérculos y crianza de ovinos. Retomando a Pacheco (1992), el historiador menciona que Toledo reordenó a las poblaciones conquistadas en reducciones entre las cuales se encuentran Ninacaca, Vico, Huariacaca, Tusi, Pillao, entre otras.
- 4.35. En conclusión, las comunidades campesinas de Tangor y Antapirca, presentan atributos que corresponden con el criterio de conexión territorial porque en la actualidad las comunidades campesinas en mención se encuentran reconocidas, tituladas y georreferenciadas. Asimismo, existe una relación con el territorio basado en actividades económicas, posesión de predios, uso de recursos, patrones de asentamiento, restos arqueológicos con un vínculo identitario y cultural, con proyecciones de desarrollo a futuro.

⁵⁷ Bueno, A (2018) Excavaciones y estudios arqueológicos en el distrito Yanahuanca, región Pasco, Perú. En: Investigaciones sociales, Vol 21 N°39 pp.69-84 [2017]. UNMSM-IIHS. Lima, Perú. En: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/14664/12860>

⁵⁸ Pacheco, S. (1992) Pasco en la colonia. Estudios de historia económica y social. Tarea Asociación Gráfica Educativa.

- 4.36. **Instituciones distintivas.** A través de la revisión de información secundaria, se evidencia que las dos (02) comunidades campesinas de Tangor y Antapirca, dan cuenta de instituciones distintivas que contribuyen a caracterizarlas como pueblos indígenas u originarios.
- 4.37. Con respecto al idioma, de acuerdo al INEI, el 48.24% de la población del centro poblado Tangor y 36.10% de la población del centro poblado Antapirca declararon que hablaban el idioma quechua. (Ver Tabla 03)
- 4.38. Otra institución distintiva es la representación de la muerte del Inca en Santa Ana de Tusi, que de acuerdo a González y Rivera (1982)⁵⁹ es una representación teatral de un hecho histórico, conceptualizado el fin de una época para dar inicio a otra: *"La representación de la muerte del 'Inca' y su enfrentamiento con Francisco Pizarro en Tusi, pueblo andino de la sierra del Perú, es una representación escenográfica que expresa la interpretación de la experiencia histórica del grupo con relaciona al acontecimiento de la conquista española cuya significación para los pueblos andinos reviste especial importancia al constituir en los Andes el fin de una época y el inicio de otra en la cual los andinos y su cultura pasaron a vivir en condición de dominados."* (p.23)
- 4.39. Cabe mencionar que, para la descripción de esta representación los autores hacen referencia a la organización social de Santa Ana de Tusi en barrios, familias y ayllus. Por último, las actividades económicas como la agricultura, ganadería y minería que son mencionadas en el Ministerio de la Producción, también son mencionadas en la revisión histórica, cuando ubican dichas actividades en el valle de Chaupihuaranga por parte de los yaros y mitmas cañar.
- 4.40. En resumen, las dos (02) comunidades campesinas de Tangor y Antapirca, presentan atributos que corresponden con el criterio de instituciones distintivas por cuanto presentan conocimientos y creencias, como la vigencia de personajes ancestrales protagonistas de sus ceremonias. Teniendo un porcentaje significativo de su población que habla el quechua.
- 4.41. **Autoidentificación.** A través de la revisión bibliográfica realizada, se evidencia que la población de las localidades analizadas posee conciencia de descender de las poblaciones que habitaban el territorio que actualmente se localizan, desde antes de la confirmación de las actuales fronteras estatales. Estos elementos proporcionan la existencia de una identidad colectiva y originaria en las comunidades del ámbito del estudio.
- 4.42. De acuerdo con la información oficial revisada, el 67.13% del centro poblado Tangor y el 86.35% del centro poblado Antapirca se autoidentifican como pertenecientes a un pueblo indígena u originario. (Ver Tabla 3). Estos porcentajes se elevan a nivel de las comunidades dado el 75.51% de la población de la comunidad campesina de Tangor y el 90.60% en la comunidad campesina de Antapirca. (Ver tabla de localidades).
- 4.43. En conclusión, las dos (02) comunidades campesinas de Tangor y Antapirca,

⁵⁹ González E y Rivera, F (1982) La muerte del Inca en Sant Ana de Tusi. En Bulletin Instituto Frances de Estudios Andinos 1982, XI, N° 1-2, pp. 19-36

presentan atributos que corresponden con el criterio de autoidentificación por cuanto se evidencia una procedencia con las tradiciones y costumbres de sus ancestros, mostrando un sentido de pertenencia con el pueblo de origen y el autorreconocimiento como descendientes de los antiguos pueblos que habitaron la zona.

Resultados de la identificación de pueblos indígenas u originarios

- 4.44. Los resultados de la identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la propuesta de declaratoria patrimonial y de aprobación de los expedientes técnicos de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Puy Puy, Huacán, Huanrín, Yarichuccho y Chaupitsantsa, ubicados en la provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, proporcionan elementos de juicio que permiten sostener la presencia de población que evidencia atributos que corresponden a los criterios objetivos y el criterio subjetivo de identificación que establece el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 4.45. En los ámbitos de los MAPs Puy Puy, Huacán, Huanrín, Yarichuccho y Chaupitsantsa se han encontrado entre la población elementos que permiten establecer una continuidad histórica, conexión territorial, auto identificación y la presencia de instituciones distintivas. En consecuencia, en el ámbito de los MAPs en mención se ha podido identificar la presencia de población originaria.
- 4.46. A continuación, se presenta información desagregada con relación a los criterios objetivos y el subjetivo de identificación de pueblos indígenas u originarios:

Tabla 04: Atributos encontrados en las comunidades campesinas Tangor y Antapirca

Atributos encontrados	Criterios: Convenio 169 y legislación nacional
La información oficial revisada, el 67.13% del centro poblado Tangor y el 86.35% del centro poblado Antapirca se autoidentifican como pertenecientes a un pueblo indígena u originario. (Ver Tabla 2). Estos porcentajes se elevan a nivel de las comunidades dado el 75.51% de la población de la comunidad campesina de Tangor y el 90.60% en la comunidad campesina de Antapirca. A su vez por la presencia de poblaciones prehispánicas como los Yaro y mitmas cañar en los territorios de la provincia de Daniel Alcides Carrión, en el valle de Chaupihuaranga e incluso en los territorios de Huánuco. Posteriormente, en el periodo colonial, bajo el sistema de reducción se tiene se conformaron distintos pueblos en base a los ayllus de los pueblos primigenios, entre estas Tangor y Antapirca. Manteniendo su vigencia en el tiempo y se han consolidado como comunidades campesinas.	Autoidentificación/ Continuidad histórica
Las localidades identificadas mantienen instituciones que contribuyen a identificarla con el mundo tradicional andino. Estas instituciones se conservan parcialmente o se reinventan. En la actualidad las comunidades campesinas en mención se encuentran reconocidas, tituladas y georreferenciadas. Asimismo, existe una relación con el territorio basado en actividades económicas, posesión de predios, uso de recursos, patrones de asentamiento, restos arqueológicos con un vínculo identitario y cultural, con proyecciones de desarrollo a futuro. Las localidades analizadas presentan atributos que corresponden con el criterio de instituciones distintivas por cuanto presentan conocimientos y creencias, como la vigencia de personajes ancestrales protagonistas de sus ceremonias. Teniendo un porcentaje significativo de su población que habla el quechua.	Continuidad histórica / Instituciones distintivas
Los pueblos identificados tienen una profunda vinculación con su territorio basado en el uso de recursos naturales como el agua, la tierra y especies herbáceas. De este modo, el agua y la tierra son de especial importancia para la supervivencia de las familias, las cuales se dedican a	Instituciones distintivas / conexión territorial

Atributos encontrados	Criterios: Convenio 169 y legislación nacional
la agricultura o la ganadería para el comercio. Finalmente, en el territorio comunal de ambas localidades se emplazan Monumentos Arqueológicos Prehispánicos con los que se guarda un vínculo de identidad y descendencia, y sobre los cuales reposan creencias y rituales propiciatorio.	

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS DE AFECTACIONES DIRECTAS A DERECHOS COLECTIVOS

Sobre el contenido de la medida

- 5.1 El artículo 21 de la Constitución dispone que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.
- 5.2 En relación a la presunción de condición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, según los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se presume que los bienes materiales e inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 5.3 Dicha presunción queda sin efecto con la expedición de la respectiva resolución de declaración de un monumento como patrimonio cultural de la Nación, la cual puede efectuarse de oficio o a solicitud de parte, y determina la imprescriptibilidad de los derechos de la nación sobre el mismo, pues esta solo fenece en aquellos casos en los que se produce el retiro de la condición de bien cultural a un inmueble declarado patrimonio cultural de la Nación. Al respecto, el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural regula tal posibilidad y señala que, para tal efecto, se realizará el procedimiento respectivo.
- 5.4 Para el caso de los monumentos arqueológicos prehispánicos, la Ley General de Patrimonio Cultural establece una protección más rigurosa al otorgarles la condición de intangible, inalienable e imprescriptible y señala que su administración puede recaer únicamente en el Estado. En relación con la intangibilidad, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas señala que se trata de aquella condición regulada de los bienes inmuebles de carácter prehispánico integrantes del patrimonio cultural de la Nación y consiste en conservar su integridad.
- 5.5 La aprobación del expediente técnico de delimitación implica la aprobación del plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica del respectivo monumento arqueológico prehispánico. A través de la resolución de aprobación del expediente técnico se determina el número del plano en Datum WGS84, el área y perímetro del referido monumento. Asimismo, en virtud de dicha resolución, se

realiza la inscripción de la condición de patrimonio cultural de la nación y el plano de delimitación en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal, de corresponder.

- 5.6 En virtud de la aprobación del expediente técnico, cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiesen afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados como patrimonio cultural de la nación deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura. En el marco de ello, se remite copia certificada de la resolución de aprobación del expediente técnico al Gobierno Regional, a la Municipalidad Provincial y Distrital, según corresponda, a efectos de que el monumento arqueológico prehispánico respectivo sea considerado en los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen; y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 5.7 A ello cabe agregar que entre las competencias asignadas al Ministerio de Cultura se encuentra la de promover y coordinar la preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural arqueológico, con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades. En esa medida, luego de efectuada la respectiva declaratoria de patrimonio cultural del monumento arqueológico prehispánico y la aprobación del correspondiente expediente técnico, el Ministerio de Cultura podría realizar acciones destinadas a la preservación, puesta en valor e intervención para uso social de dichos monumentos, con el fin de integrarlos a la comunidad, lo que permitiría lograr mejorar la calidad de vida de la población, incrementar sus competencias de convivencia ciudadana y propiciar su desarrollo integral.

Sobre la relación de los componentes y/o actividades de la medida con derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

- 5.8 A partir del análisis realizado se ha determinado que la comunidad campesina Tangor se superpone a los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin y iv) Yarichuccho. A su vez, la comunidad campesina Antapirca se superpone al MAP Chaupitsantsa.
- 5.9 Teniendo en consideración que ambas comunidades campesinas, identificadas como parte de los pueblos quechuas, se superponen a los MAP cuya declaratoria y delimitación se propone, corresponde realizar el análisis de posibles afectaciones directas a derechos colectivos.

A) Respecto a los fines de conservación de la propuesta de declaratoria y/o aprobación del expediente técnico de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa.

- 5.10 De acuerdo con el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado. Asimismo, los artículos IV y VII de la referida norma establecen que es de interés social y de necesidad pública "la delimitación, (...) protección, restauración,

investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes (...).

- 5.11 Al respecto, los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son "bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica". De esta manera, la delimitación de estos monumentos como Patrimonio Cultural de la Nación tiene como finalidad "determinar el perímetro dentro del cual está ubicado un monumento arqueológico" a partir de lo cual el Ministerio de Cultura podrá ejercer sus competencias de protección y conservación de dichos monumentos.
- 5.12 De acuerdo con el análisis de identificación de pueblos indígenas u originarios, los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin y iv) Yarichuccho se superponen a la comunidad campesina Tangor y el MAP v) Chaupitsantsa se superpone a la comunidad campesina Antapirca.
- 5.13 Asimismo, según se ha descrito en el presente informe, las fichas de inventario correspondientes a dichos monumentos hacen referencia a alteraciones o daños a dichos monumentos, algunos de los cuales se atribuyen al desarrollo de actividades económicas como la agricultura, la ganadería y la expansión urbana.
- 5.14 En ese sentido, atendiendo a la finalidad de conservación del patrimonio cultural, a partir de la emisión de la resolución de declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho, v) Chaupitsantsa se podría limitar el desarrollo de las actividades de actividades de ganadería y agricultura en el ámbito de dichos monumentos, lo que podría implicar una afectación del derecho a la tierra y territorio de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca, ya que se podría restringir las actividades relacionadas al ejercicio del derecho de propiedad de dichas comunidades⁶⁰.

B) Respecto a las restricciones de actividades para garantizar la integridad de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa.

- 5.15 A partir del procedimiento de declaratoria y delimitación de un bien integrante del patrimonio cultural de la nación, el Ministerio de Cultura determinará qué actividades podrán o no realizarse en dicho inmueble. Dicha limitación o restricción no tiene una naturaleza temporal sino ilimitada en el tiempo. Ello podría significar que como consecuencia del procedimiento de declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa podría prohibirse o restringirse el desarrollo de determinadas actividades que las comunidades campesinas Tangor y Antapirca realizan en el ámbito de la propuesta de declaratoria y delimitación, en tanto podrían resultar incompatibles con la finalidad de conservación de los monumentos.
- 5.16 Atendiendo a la finalidad de conservación, como consecuencia de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa se podría restringir el desarrollo de actividades como la agricultura y el pastoreo, lo que podría implicar una afectación del derecho de las comunidades Tangor y Antapirca a los recursos naturales que existen en sus territorios.

⁶⁰ El artículo 88 de la Constitución establece que las comunidades campesinas tienen derecho a que se reconozca la propiedad comunal sobre sus tierras. Al respecto, el artículo 923 del Código Civil establece que *la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien*.

- 5.17 De igual manera, a partir de la declaratoria y aprobación del expediente técnico de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, el Ministerio de Cultura podrá determinar qué actividades pueden o no realizarse en dicho ámbito. Dichas limitaciones o restricciones tienen una naturaleza ilimitada en el tiempo. En ese sentido, a partir de la aprobación de dichas medidas se podría afectar directamente el derecho a elegir/decidir las prioridades de desarrollo de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca, dado que se podría evidenciar cambios en relación con las actividades futuras que podrían emprender dichas comunidades.

C) Respecto a las actividades de difusión de la Declaratoria y Delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa.

- 5.18 Mediante la declaratoria y aprobación del expediente técnico de los de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa se determinará su ubicación y perímetro. A partir de dicha delimitación, el Ministerio de Cultura podría realizar acciones de difusión, promoción, puesta en valor, proponer la creación de museos de sitio o centros de interpretación en los sitios arqueológicos, entre otros.
- 5.19 En el marco de tales competencias, mediante Resolución Ministerial N° 065-2017-MC, el Ministerio de Cultura aprobó el Plan para la activación sociocultural a través de la recuperación del patrimonio arqueológico e histórico "Puerto Cultura" con el fin de integrar los monumentos arqueológicos prehispánicos a la comunidad, lo que permitiría lograr mejorar la calidad de vida de la población, incrementar sus competencias de convivencia ciudadana y propiciar su desarrollo integral.
- 5.20 De lo expuesto se desprende que las actividades de difusión, promoción y puesta en valor y, en general, el desarrollo de planes relacionados a la recuperación del patrimonio cultural podría significar el desarrollo o incremento de actividades turísticas y económicas, las que a su vez podrían producir cambios en el entorno en el que se desarrollan los pueblos indígenas u originarios identificados y, por ende, significar oportunidades en el futuro para las comunidades campesinas Tangor y Antapirca. Asimismo, los planes, proyectos y acciones de difusión relacionados a dichos monumentos podrían incidir en el desarrollo futuro de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca e implicar una afectación directa de su derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo, en tanto dichas comunidades tendrían derecho a participar e incidir en la formulación, aplicación y evaluación de dichos planes, proyectos y acciones de difusión, a fin de que se respeten sus cosmovisiones, planes y prioridades.

D) Respecto a las restricciones a la propiedad derivadas de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa.

- 5.21 El artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica (...) independientemente de su condición de propiedad pública o privada. Asimismo, el artículo VI de dicho Título Preliminar dispone que los derechos sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación son

imprescriptibles. Tal como hemos explicado, la imprescriptibilidad solo podría decaer en caso se produzca el retiro de la condición de patrimonio cultural de la Nación. Es decir, dicha limitación o restricción no tiene una naturaleza temporal sino ilimitada en el tiempo.

- 5.22 De otro lado, es importante resaltar que una de las características de todo bien integrante del patrimonio cultural de la Nación es la intangibilidad y la finalidad que se busca alcanzar al declararlo como tal es garantizar su conservación, es decir evitar que esté presente alguna alteración o daño ocasionado, ya sea por agentes naturales y/o actividades humanas que han ocurrido inmediatamente antes o vienen ocurriendo, entendiéndose por “alteración” al deterioro parcial y reparable ocasionado sobre el patrimonio y por “daño” al deterioro irreversible e irreparable ocasionado sobre el patrimonio.
- 5.23 Considerando el marco normativo expuesto, se tiene que, a partir de la declaratoria y/o aprobación del expediente técnico de un monumento arqueológico prehispánico, el Ministerio de Cultura determinará qué actividades pueden o no realizarse en dicho ámbito. En el marco de ello, como consecuencia de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, el Ministerio de Cultura podría determinar qué actividades podrán realizarse en el ámbito del referido monumento y cuáles no, situación que podría implicar una afectación directa del derecho colectivo a decidir/elegir prioridades de desarrollo de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca.

E) Respecto a la autorización del Ministerio de Cultura para ejecutar obras públicas o privadas en el ámbito de la Declaratoria y Delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa.

- 5.24 A partir de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra obra relacionada a dicho monumento, requerirá de la autorización del Ministerio de Cultura, lo que podría implicar una afectación del derecho a la autonomía de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca, en lo relacionado a la toma de sus decisiones ya que esta dependería de la autorización de una entidad estatal.
- 5.25 Asimismo, a partir de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiesen afectar o alterar dichos monumentos deberían contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura, lo que podría implicar cambios en la forma de toma de decisiones de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca.

F) Respecto a la inscripción en Registros Públicos de la condición de patrimonio cultural de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa.

- 5.26 Como consecuencia de la delimitación de un inmueble que tiene la condición de patrimonio cultural se inscribe la condición del Monumento Arqueológico

Prehispánico (carga cultural) en la partida registral en la que está inscrito el predio (terreno) donde se ubica el referido monumento. Esta carga implica una restricción al pleno ejercicio del derecho a la tierra y territorio de la localidad perteneciente al pueblo quechua identificado en el ámbito de la medida, ya que, a partir de la anotación de esta carga, las comunidades campesinas de Tangor y Antapirca no podrán transferir sus predios sin autorización del Ministerio de Cultura, lo que implicaría una afectación directa del derecho a la tierra y territorio de dichas comunidades, en lo que concierne al reconocimiento de su derecho de propiedad.

Resultados del análisis de posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios

- 5.27 Conforme a lo señalado en el artículo 8, literal b), y el artículo 6 de la Ley de Consulta Previa, corresponde al Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad promotora, identificar los pueblos indígenas u originarios a ser consultados para el caso del procedimiento de la propuesta de declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa.
- 5.28 Sobre lo señalado en los párrafos precedentes se advierte que el procedimiento de declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa podría tener implicancias en el ejercicio de derechos colectivos a la tierra y territorio, uso de los recursos naturales, decidir prioridades de desarrollo y autonomía de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca, ubicadas en el departamento de Pasco, las cuales han sido identificadas como pueblo indígena u originario.
- 5.29 A continuación, se presenta información resumida en relación con el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados en el ámbito de la medida.

TABLA 3: Afectaciones directas a derechos colectivos de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca que se superponen al ámbito de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa

Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
Fines de conservación del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a la tierra y territorio	Atendiendo a la finalidad de conservación del patrimonio cultural, a partir de la emisión de la resolución de declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho, v) Chaupitsantsa se podría limitar el desarrollo de las actividades de actividades de ganadería y agricultura en el ámbito de dichos monumentos, lo que podría implicar una afectación del derecho a la tierra y territorio de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca, ya que se podría restringir las actividades relacionadas al ejercicio del derecho de propiedad de dichas comunidades
Restricciones a la propiedad derivadas de la declaratoria de patrimonio cultural.	Derecho al uso de los recursos naturales de su territorio	Como consecuencia de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa se podría restringir el desarrollo de actividades como la agricultura y el pastoreo, lo que podría implicar una afectación del derecho de las comunidades Tangor y Antapirca a los recursos naturales que existen en sus territorios.
	Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo	A partir de la declaratoria y aprobación del expediente técnico de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrin, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, el Ministerio de Cultura podrá determinar qué actividades pueden o no realizarse en dicho ámbito. En ese sentido, a partir de la aprobación de dichas medidas se podría afectar directamente el derecho a elegir/decidir las prioridades de desarrollo de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca, dado que se podría evidenciar cambios en relación con las actividades futuras que podrían emprender dichas



Disposiciones específicas o contenido de la medida a consultar	Derecho colectivo que podría afectarse	Fundamento de la afectación identificada
		comunidades.
Actividades de difusión del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación	Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo	Las actividades de difusión, promoción y puesta en valor y, en general, el desarrollo de planes relacionados a la recuperación del patrimonio cultural podría significar el desarrollo o incremento de actividades turísticas y económicas, las que a su vez podrían producir cambios en el entorno en el que se desarrollan los pueblos indígenas u originarios identificados y, por ende, significar oportunidades en el futuro para las comunidades campesinas Tangor y Antapirca. Asimismo, los planes, proyectos y acciones de difusión relacionados a dicho monumento podrían incidir en el desarrollo futuro de dichas comunidades e implicar una afectación directa de su derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo, en tanto dichas comunidades tendrían derecho a participar e incidir en la formulación, aplicación y evaluación de dichos planes, proyectos y acciones de difusión, a fin de que se respeten sus cosmovisiones, planes y prioridades.
Restricciones a la propiedad derivadas de la declaratoria y delimitación del monumento.	Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo	Como consecuencia de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrín, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, el Ministerio de Cultura podría determinar qué actividades podrán realizarse en el ámbito del referido monumento y cuáles no, situación que podría implicar una afectación directa del derecho colectivo a decidir/elegir prioridades de desarrollo de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca.
Autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras públicas o privadas	Derecho a la autonomía	A partir de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrín, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiesen afectar o alterar dichos monumentos deberían contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura, lo que podría implicar cambios en la forma de toma de decisiones de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca.
Respecto a la inscripción en Registros Públicos de la condición de patrimonio cultural	Derecho a la tierra y territorio	Como consecuencia de la declaratoria y delimitación de los MAP i) Huacán, ii) Puy Puy, iii) Huanrín, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa se inscribirá la condición del Monumento Arqueológico Prehispánico (carga cultural) en las respectivas partidas registrales en las que están inscritos los predios (terrenos) de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca, en los cuales se ubican los referidos monumentos. Esta carga implica una restricción al pleno ejercicio del derecho a la tierra y territorio de dichas comunidades, ya que, a partir de la anotación de esta carga, las comunidades campesinas de Tangor y Antapirca no podrán transferir sus predios sin autorización del Ministerio de Cultura, lo que implicaría una afectación directa del derecho a la tierra y territorio de dichas comunidades, en lo que concierne a su derecho de propiedad.

V. CONCLUSIONES

5.1. Las propuestas de declaratoria y delimitación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos de i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrín y iv) Yarichuccho se encuentran ubicadas en el distrito de Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco. El MAP Chaupitsantsa se ubica en el distrito de Chacayan y Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.





- 5.2. A partir de la información oficial revisada y la información cartográfica remitidas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las propuestas técnicas para la declaratoria y delimitación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrín, iv) Yarichuccho se superponen a la comunidad campesina Tangor. A su vez el MAP Chaupitsantsa se superpone a la comunidad campesina de Antapirca.
- 5.3. Del análisis bibliográfico (información secundaria) de fuentes arqueológicas, históricas e información sobre las propuestas de declaratoria y delimitación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrín, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa se concluye que existe información que evidencia que la población de las comunidades campesinas de Tangor y Antapirca poseen atributos que expresan los criterios de identificación de pueblos indígenas u originarios Quechuas, y se encuentran en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, las cuales ha sido reconocidas, tituladas y georreferenciadas.
- 5.4. De la propuesta de declaratoria y delimitación de los MAP i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrín, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, ubicados en el departamento de Pasco, se advierte que dichas medidas podrían afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a la identidad cultural, iv) a los recursos naturales y v) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de las comunidades campesinas Tangor y Antapirca, identificadas como parte de los pueblos quechuas, por lo que corresponde realizar la consulta de dicha medida.
- 5.5. El Ministerio de Cultura es la entidad promotora del procedimiento para la declaratoria como bien integrante del Patrimonio cultural y aprobación de los expedientes técnicos de los MAPs i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrín, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa, ubicados en el departamento de Pasco. La Dirección de Saneamiento Físico Legal y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble constituyen el órgano competente para realizar las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión del proceso de consulta previa, en coordinación con la Dirección de Consulta Previa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC y en el marco de la normativa vigente sobre el derecho a la consulta previa.
- 5.6. Por medio del presente informe, se ha cumplido con realizar la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos, quedando pendiente la realización de la reunión preparatoria del proceso de consulta previa, conforme a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N°365-2017-MC.
- 5.7. Con la finalidad de contar con información para la elaboración del respectivo Plan de Consulta, se solicita que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informe sobre la inclusión en el presupuesto de lo correspondiente a los procesos de consulta previa de las propuestas de declaratoria y delimitación de los MAP i) Puy Puy, ii) Huacán, iii) Huanrín, iv) Yarichuccho y v) Chaupitsantsa que corresponde implementar, ello en el marco del artículo 2.3 de la Resolución Ministerial N°365-2017-MC que establece que las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión del proceso de consulta serán desarrolladas por los órganos competentes de las medidas administrativas consultadas.



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PLAN DE CONSULTA

PROPUESTA DE DECLARATORIA Y DELIMITACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO CHAUPITSANTSA

I. PRESENTACIÓN

El presente Plan de Consulta contiene información detallada para la realización del proceso de consulta previa sobre la medida consultada: propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación del Bien Inmueble Prehispánico Chaupitsantsa, ubicado en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

El Plan de Consulta ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre los representantes del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en su condición de órgano promotor del proceso de consulta previa; y los representantes de la comunidad campesina de San Santiago de Antapirca, durante la reunión preparatoria realizada en el local comunal de la comunidad, el día 14 de noviembre del 2024.

II. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que podría afectar directamente sus derechos colectivos¹, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.

III. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta previa es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectar directamente sus derechos colectivos². La consulta previa es un diálogo intercultural que busca garantizar que los pueblos indígenas u originarios participen en los procesos de toma de decisión del Estado, así como la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos³.

La consulta previa se debe realizar conforme a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley de Consulta Previa: oportunidad, interculturalidad, buena fe, flexibilidad, plazo razonable, ausencia de coacción o condicionamiento, e información oportuna.

Asimismo, se propiciará la participación de mujeres, en coordinación con los pueblos originarios y la planificación de las reuniones respetará los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

¹ Son derechos colectivos, conforme al Artículo 3° del Reglamento de la Ley de consulta Previa: "Incluye, entre otros los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a la elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su hábito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural".

² Artículo 2 de la Ley N° 29785.

³ Artículo 2 de la Ley N° 29785.

IV. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes a las siguientes:

LA ENTIDAD PROMOTORA

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el Ministerio de Cultura, a través de su órgano competente: la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble. Por ello, deberá cumplir con las etapas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las responsabilidades establecidas en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Cabe precisar que la etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios y el desarrollo de las reuniones preparatorias son efectuadas por la Dirección de Consulta Previa, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC.

LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS A SER CONSULTADOS

Se ha identificado para este proceso de consulta previa a la comunidad campesina San Santiago de Antapirca, como parte de los pueblos originarios quechuas, ubicada en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

La comunidad campesina de San Santiago de Antapirca es titular del derecho a la consulta previa y elige a sus representantes acreditados, que deben cumplir con los siguientes criterios conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa, y el común acuerdo entre las partes:

- Ser persona natural y miembro de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.
- Ser elegido según los usos y costumbres por la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

Los representantes acreditados tendrán los siguientes derechos y deberes:

- Ejercer la vocería del pueblo indígena durante el proceso de consulta previa.
- Manifestar con fidelidad y neutralidad la voluntad y decisión de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida en consulta.
- Asistir y participar en las reuniones y actividades programadas conforme al Plan de Consulta y a las que se planifiquen durante el desarrollo del proceso de consulta previa.
- Recibir y transmitir la información recibida a los pueblos originarios a los que representa.
- Convocar para el desarrollo de la etapa de evaluación interna, así como presentar los resultados a la entidad promotora.
- Promover la participación de los miembros de su comunidad en los talleres informativos.
- Suscribir los documentos y actas del proceso de consulta previa.
- Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.



OTROS ACTORES EN EL PROCESO DE CONSULTA

Además de las partes señaladas, existen otros actores en el proceso de consulta previa como el facilitador/a, intérpretes, asesores, la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad, representantes de la Municipalidad, entre otros.

V. REUNIÓN PREPARATORIA

En el marco del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, promovió una reunión preparatoria con las/os representantes de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca, realizada en el local comunal de la comunidad, el día 14 de noviembre del 2024.

El desarrollo de la reunión fue el siguiente:

- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, expuso sobre la medida identificada de la propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación del Bien Inmueble Prehispánico Chaupitsantsa.
- Ambas partes elaboraron el Plan de Consulta de manera participativa y consensuada, precisando el contenido, actividades y los roles de cada actor involucrado en cada una de las etapas del proceso.

El resultado de la reunión preparatoria fue la aprobación del presente Plan de Consulta que se detalla a continuación:

VI. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Etapa 1: Identificación de la medida a consultar

La medida administrativa a consultar es la propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación del Bien Inmueble Prehispánico Chaupitsantsa, ubicado en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

Etapa 2: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

La identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, mediante Informe N° 000024-2022-DCP-MLQ/MC, de fecha 22 de diciembre del 2022, el cual identificó a la comunidad campesina San Santiago de Antapirca, ubicada en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, como parte de los pueblos quechuas.

Asimismo, identificó que la medida identificada, podría afectar los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a los recursos naturales, iv) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

Etapa 3: Publicidad



En esta etapa, la entidad promotora cumple con la entrega física de los siguientes documentos, a los representantes de los pueblos indígenas u originarios consultados:

1. Expediente para la declaratoria como Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Chaupitsantsa.
2. Expedientes técnicos de delimitación del sitio arqueológico Chaupitsantsa.
3. Resumen ejecutivo de la medida administrativa
4. Proyecto de Resolución Viceministerial que declara Patrimonio Cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Chaupitsantsa.
5. Plan de Consulta

De acuerdo a lo acordado entre ambas partes, la entrega de esta documentación será el día 14 de noviembre del 2024.

Todos los documentos del proceso de consulta se publicarán en el portal web institucional del Ministerio de Cultura (<https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso>)

Etapa 4: Información

En esta etapa, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, debe brindar información a los pueblos indígenas u originarios sobre la medida consultada y los cambios o afectaciones que esta medida podría producir a los derechos colectivos de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

Las partes acordaron que en esta etapa se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realizar un taller informativo en la comunidad campesina San Santiago de Antapirca el día 14 de diciembre del 2024.
- b) El taller contará con la presencia de un(a) intérprete en lengua quechua. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la interpretación.
- c) Entregar material informativo sobre el derecho a la consulta previa y sus etapas.
- d) Entregar material informativo sobre la propuesta de la medida consultada.
- e) Comunicación escrita que brinda respuestas a las preguntas realizadas por la comunidad durante el taller informativo.
- f) Participación equitativa de hombres y mujeres en el taller informativo.
- g) Transmitir mensajes en la radio provincial y perifoneo comunal sobre el proceso de consulta previa en castellano y quechua.

Tabla N° 01: Taller Informativo

Localidad	Fecha	Hora	Lugar	Participantes
CC San Santiago de Antapirca	14/12/2024	9.00.am	La plaza de la Comunidad de San Santiago de Antapirca	200 participantes de la CC San Santiago de Antapirca

Preguntas y respuestas

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida administrativa consultada, se podrán solicitar por documentos, correo electrónico o llamada telefónica, a través de comunicaciones

dirigidas a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a la siguiente dirección:

- Dirección: Sede central del Ministerio de Cultura Av. Javier Prado Este 2465, San Borja Lima
- Nombre: Jimi Espinoza Rojas
- Correo electrónico: jespinoza@cultura.gob.pe
- Teléfono: 01- 6189393 y/o celular 976068149

Etapas 5: Evaluación Interna

En esta etapa, los representantes de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca deberán realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de analizar las propuestas de las medidas consultadas, sus implicancias y posibles afectaciones en el ejercicio de sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Las partes acordaron que en esta etapa se realizará lo siguiente:

- a) La evaluación interna se realizará en una Asamblea Comunal el día 19 de enero del 2025.
- b) Terminada la asamblea se elaborará y firmará el Acta de Evaluación Interna.
- c) En el Acta de Evaluación Interna deberán designar a sus representantes acreditados para la Etapa de Diálogo.
- d) Serán catorce (14) representantes, de los cuales siete (7) serán mujeres.
- e) Los representantes acreditados deberán entregar el Acta de Evaluación Interna a la entidad promotora a través de la Municipalidad Santa Ana de Tusi, hasta el día 21 de enero del 2025, a través de correo electrónico jespinoza@cultura.gob.pe, al número de WhatsApp 979501425 u otro medio digital.
- f) Los gastos que se incurren en el desarrollo de la etapa de evaluación interna serán asumidos por la entidad promotora.

Tabla N° 02: Evaluación Interna

Localidad	Fecha	Lugar	Participantes
CC San Santiago de Antapirca	19 de enero de 2025	Local comunal de Antapirca	CC San Santiago de Antapirca

Etapas 6: Diálogo

Conforme a lo señalado por la Ley de Consulta Previa, la Etapa de Diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe, por alcanzar acuerdos. Los acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios serán incluidos en el Acta de Consulta y son de obligatorio cumplimiento para las partes, son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso no se alcancen acuerdos, corresponde a la entidad promotora adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

[Handwritten signatures and initials are present in the left and bottom margins of the page.]

Elaborado por P. Poma



Rosas Poma Castillo
DNI. 04208050

Las partes acordaron que en esta etapa se realizará lo siguiente:

- Una reunión de Diálogo Intercultural el día 16 de febrero de 2025.
- Contará con la presencia de un(a) intérprete en lengua quechua. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la interpretación.
- Serán catorce (14) representantes, de los cuales siete (7) serán mujeres.

Tabla N° 03: Diálogo Intercultural

Localidad	Fecha	Lugar	Participantes
CC San Santiago de Antapirca	16 de febrero del 2025 (9.00 am)	Local comunal de Antapirca	14 acreditados

Etapas 7: Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la propuesta de declaratoria y aprobación de expediente técnico de delimitación del Bien Inmueble Prehispánico corresponde al Ministerio de Cultura. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendrá sobre sus derechos colectivos y la incorporación de los acuerdos de consulta a la medida.

VII. REGISTRO

La reunión preparatoria, el taller informativo y la reunión de dialogo intercultural, así como otras acciones realizadas en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados, por parte de la entidad promotora, con la previa conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

Tabla 05. Resumen cronograma de fechas y lugares por etapa de la Consulta Previa

Etapas	Actividad/ evento	Fecha	Lugar
Publicidad	Entrega de documentación	14 de noviembre de 2024	CC Antapirca
Informativa	Taller informativo	14 de diciembre de 2024	CC Antapirca
Evaluación interna	Asamblea	19 de enero de 2025	CC Antapirca
Diálogo	Reunión	16 de febrero de 2025	CC Antapirca

Ministerio De Cultura
Dirección de Catastro y Sanedimiento Físico Legal
Nadia Vanessa Gamarra Carranza
Acreditado
CONAPE N° 40910

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE TUSI
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL
Ing. Klinton Jonas Espinoza Benancio
GERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE TUSI
Lic. Yanneth Genara Meléndez Cueva
ALCALDESA

Municipalidad Distrital - Santa Ana de Tusi
Gerencia de Desarrollo Económico Local
GOT Miguel
JEFE DE LA DIVISION DE TURISMO

Kather Rojas Yanez
Gestora-DOC Poma



JUZGADO DE PAZ DEL C.P.A. ANTAPIRCA
Macedonio Robles Zambrano
JUEZ TITULAR
FECHA: / /



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE ENTREGA

ETAPA DE PUBLICIDAD

Siendo el jueves 14 de noviembre de 2024, se realiza la entrega formal al representante de la comunidad campesina de Antapirca, de los siguientes documentos correspondientes a la Etapa de Publicidad, en el marco del Proceso de Consulta Previa para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Chaupitsantsa:

1. Expediente para la declaratoria como Patrimonio Cultural del sitio arqueológico Chaupitsantsa.
2. Expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Chaupitsantsa.
3. Resumen ejecutivo de la medida administrativa
4. Proyecto de Resolución Viceministerial que declara Patrimonio Cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Chaupitsantsa.
5. Plan de Consulta

Firman la presente acta en señal de conformidad

Rosas Pomar Castro
DNI 04208058

Presidente de la comunidad
Campesina de S de Antapirca

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal
Nadia Vanessa Gamara Carranza
Asesora
COARPE N° 40610

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: 14/12/2024

LUGAR: Centro poblado de Antapirca

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO: PASCO/DANIEL ALCIDES CARRIÓN/SANTA ANA DE TUSI

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE EL BIP CHAUPITSANTSA CON LA COMUNIDAD CAMEPSINA DE SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Yelguider Zambrano Tostes	04208195	X		Presidente	[Firma]
2	Miguel Espuña	04068488	X		Alcalde de C.P.	[Firma]
3	Ramón Poma Custillo	04208858			Presidente del c.A	[Firma]
4	Teófilo TOMAS MANCILLA	43428254			comunero	[Firma]
5	Margarita Pantoja Poma	04082052		X	Regidora	[Firma]
6	Luis Zarate Jirto	41398923	X		Regidor	[Firma]
7	Maudonio Robles Zambrano	04208794	X		Jefe de Paz	[Firma]
8	MICHEL HUACUI BARROTO	04208879	X		Comunero	[Firma]
9	Félix Espuña Maza	06170839	X		comunero	[Firma]
10	Santo Zambrano Pielago	04208264	X		comunero	[Firma]



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

14/12/2024

LUGAR:

Centro poblado de Antapirca

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

PASCO/DANIEL ALCIDES CARRIÓN/SANTA ANA DE TUSI

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE EL BIP CHAUPITSANTSA CON LA COMUNIDAD CAMEPSINA DE SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Diosdado fuster Brías	04040286	X		Comunero	
2	ponza garcia Luis	48818292	X		Comunero	
3	Epifania Sanchez COSI	04209854		X	Comunera	
4	VERONICA BERROSP. BARRETO	45011595		X	Comunera	
5	Elizebeth Ylanzo Angalo	04079359		X	Visitañto.	
6	Rosa ZARATE Goza	46010864		X	Comunera	
7	Hilda epaña Tomás	40381809		X	Comunera	
8	Freda Atencio Virestela	04208575		X	Comunera	
9	Isabel Betsabe Lopez Espinoza	45658773		X	comunera	
10	Geraldine Tomas Lopez	60085790		X	comunera	



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: 14/12/2024

LUGAR: Centro poblado de Antapirca

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO: PASCO/DANIEL ALCIDES CARRIÓN/SANTA ANA DE TUSI

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE EL BIP CHAUPITSANTSA CON LA COMUNIDAD CAMEPSINA DE SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Yanet Lopez Espinoza	80660450		X	Comunidad	
2	Maria Wz Valverde Diego	04215634		X	✓	
3	Leon Salazar Navarro	22429431	✓		✓	
4	Karla Rojas Yañez	71860892		X	ODC Pasco	
5	EDINEZ REBE Y NOGROJO	42136370		X	DNO - DGPA	
6	HAMILTON PORCOES HUACCOYO	42290634	X		ODC - Pasco	
7	Nedra Gamara C.	41370129		X	DSFE - MINUL	
8	Melanio Zambrano Reguiz	04013928	X		Antapirca	
9	Ollantay Zambrano Arias	70859778	X		Antapirca	
10	Flavio Reguiz Fernandez	04020890	X		Antapirca	



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: 14/12/2024

LUGAR: Centro poblado de Antapirca

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO: PASCO/DANIEL ALCIDES CARRIÓN/SANTA ANA DE TUSI

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE EL BIP CHAUPITSANTSA CON LA COMUNIDAD CAMEPSINA DE SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Jesús Sora Espino	70869484		X	Antapirca	
2	Celia Blanca Espino	43733162		X	Antapirca	
3	Aurelia Villogas Torres	42656980		X	Antapirca	
4	Ara Cerrantes Belleduc	-		X	✓	
5	Antonio Fernandez	01208024		X	✓	
6	Magarita Robles	94015225		X	✓	
7	Nelly Neguer Blanco	-		X	✓	
8	Solix Montalvo Pirán	22652569		X	✓	
9	Bernardine Espino	04208263		X	✓	
10	Roberta Zambra de Espino	-		X	✓	

REGISTRO DE ASISTENCIA

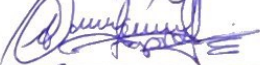
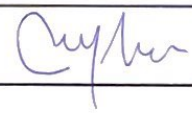
FECHA: 14/12/2024

LUGAR: Centro poblado de Antapirca

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO: PASCO/DANIEL ALCIDES CARRIÓN/SANTA ANA DE TUSI

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

TALLER INFORMATIVO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE EL BIP CHAUPITSANTSA CON LA COMUNIDAD CAMEPSINA DE SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Edwin Trujillo Salazar	04065839	X		Municipalidad Tusi	
2	Miguel Angel Tapia Falcon	72494116	X		Municipalidad S.A. Tusi	
3	Florencia Zumbado Torres	04208730	X		Comunero	
4	Felix Palomino Quispe	08225780	X		Facilitador	
5	Sara Torres Huayllani	10727859		X	Ministerio de Cultura	
6						
7						
8						
9						
10						

Acta de reunión de Evaluación Interna del proceso de Consulta Previa del procedimiento de declaratoria y delimitación del Bien Inmueble Prehispánico Chaupichancha.

En la Comunidad Campesina San Santiago de Antapirca, siendo las nueve y quince de la mañana del día domingo diecinueve de enero del año dos mil veinticinco, por convocatoria de la Junta Directiva comunal, se reunieron los comuneros y comuneras de la Comunidad Campesina San Santiago de Antapirca con el objetivo de realizar la etapa de Evaluación Interna del proceso de Consulta Previa de la propuesta de declaratoria y delimitación del bien Inmueble Prehispánico Chaupichancha como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Se comprobó el número necesario de asistentes para realizar la evaluación interna y se decidió iniciar la reunión con el objetivo de identificar las posibles afectaciones de la propuesta a los derechos colectivos de la Comunidad Campesina San Santiago de Antapirca, y en caso sea necesario, presentar propuestas que serán materia de discusión en la etapa de diálogo.

Siguiendo este propósito, se inició la evaluación interna con la intervención del señor Sózimo Meza Barreto, quien manifestó que: Se les agradece a los gestores que iniciaron desde los años 1997 y hoy la continuidad que hace el sr regidor Rodrigo, asimismo hay varios sitios arqueológicos en nuestra Comunidad de Antapirca pedimos por favor que se incorpore a Chaupichancha porque fue sus pueblos de la antigua Nación Tsantsa y cuya sede fue Chaupichancha, quisiéramos que se mencione por lo menos. Acto seguido, tomó la palabra el señor Melanio Zambrano Requiz, quien señaló: Es cierto que Chaupichancha (Chrawpitsantsa) fue capital de la antigua Nación Tsantsa (Chancha) que muchos de sus pueblos se perdieron pero, lo que está en nuestro territorio Comunal pedimos que se incorpore los sitios arqueológicos: Alpamarka, Alqomarka, Mullin, Yuraqyaku, Awkiwilka, Ruruk, Tambopata, Choqeq, Hatunchoqeq, Wishlapalak, Pillkokancha, Waychawmarka, y paneles de pinturas rupestres de Padrerumi y Qachiraqra. De otro lado, en nuestra variante quechua decimos Chrawpitsantsa pero, desde la época colonial fue conocido como Chaupichancha entonces debe ser Chaupichancha; desde el inicio de aquel año 6 de abril de 1997 que por Resolución Directoral N° 004-97-DD/INC-PASCO. donde Se Resuelve: Chaupichancha Patrimonio Monumental, Histórico y Cultural de Pasco. Además, con plano y memoria descriptiva firmado por Ingeniero de la UNDAC todo el original quedó en la secretaria de INC de esa vez, después se hizo los expedientes tramitados ante el Congreso del Perú gracias al Congresista Pasién Dávila y se promulgó la Ley N° 31511 aprobado por el Congreso de la República donde es Declarada de Interés Nacional en el numeral 10 Chaupichancha-Antapirca. Igualmente expresó su opinión el señor Flavio Requez Fernández, quien manifestó: es verdad todo lo dicho por mis antecesores es Chaupichancha y hay varias publicaciones de libros por escritores regionales con dicho nombre Chaupichancha es de Antapirca, Chaupichancha es Antapirca, Chaupichancha-Antapirca, está en Resoluciones, leyes, Revistas, Periódicos, afiches, Spots y en Redes Sociales por tanto es Chaupichancha-Antapirca. Igual expresó su opinión el señor presidente de la Comunidad Originaria San Santiago de Antapirca Rosas Poma Castillo quien dijo: estar de acuerdo con todo lo dicho y pidió en nombre de los comuneros se incorpore los andenes(patapata) de Malkiyaku lomada y falda camino arriba entrada a Chaupichancha, andenes de Nawnuy y alpié de Wishlapalak. Luego, intervino la señora Yanet López Espinoza quien manifestó: estar muy de acuerdo con lo que se trató esperando que el Ministerio de Cultura nos da su visto bueno y pedir vigilancia permanente para Chaupichancha y al resto de sitios arqueológicos de Antapirca esporádicamente.

*La asamblea de la comunidad campesina Originaria San Santiago de Antapirca llegó a las siguientes **CONCLUSIONES** sobre la propuesta de declaratoria y delimitación del Bien Inmueble Prehispánico Chaupichancha.*

1.-Incorporar los sitios arqueológicos, pinturas rupestres y andenes: Alpamarka, Alqomarka, Mullin, Yuraqyaku, Awkiwilka, Ruruk, Tambopata, Choqeq, Hatunchoqeq, Wishlapalak, Pillkokancha, Waychawmarka, paneles de pinturas rupestres de Padrerumi y Qachiraqra, andenes de Malkiyaku lomada y falda camino arriba entrada a Chaupichancha, andenes de

Nawnuy y alpié de Wishlapalak. Por estar en la antigua Nación Tsantsa que fue administrada desde Chaupichancha y hoy está en el territorio de la Comunidad de Antapirca.
2.- El nombre del sitio arqueológico es Chaupichancha-Antapirca así legalmente.

La asamblea Comunal presentó al Ministerio de Cultura las siguientes **PROPUESTAS**:

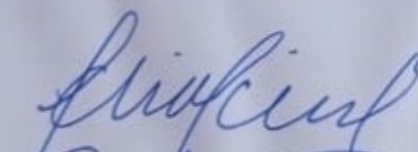
- 1.- Nuestra propuesta es: Incorporar los sitios arqueológicos, pinturas rupestres y andenes: Alpamarca, Alqomarka, Mullin, Yuraqyaku, Awkiwilka, Ruruk, Tambopata, Choqeq, Hatunchoqueq, Wishlapalak, Pillkokancha, Waychawmarka, paneles de pinturas rupestres de Padrerumi y Qachiraqra, andenes de Malkiyaku lomada y falda camino arriba entrada a Chaupichancha, andenes de Nawnuy y alpié de Wishlapalak. Por estar en la antigua Nación Tsantsa que fue administrada desde Chaupichancha y hoy está en el territorio de la Comunidad de Antapirca.
- 2.- El nombre del sitio arqueológico es Chaupichancha-Antapirca así legalmente.
- 3.- Vigilancia permanente al sitio arqueológico Chaupichancha-Antapirca y esporádicamente al resto de los sitios arqueológicos dentro del territorio de Antapirca.

La asamblea comunal procedió a cerrar la reunión eligiendo como **REPRESENTANTES ACREDITADOS** para la etapa de Dialogo a las siguientes personas, de acuerdo con el número consignado en el plan de Consulta (14 representantes):

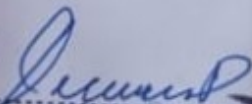
- 1.- Sozimo Meza Barreto, DNI N° 04070442
- 2.- Flavio Requez Fernández, DNI N° 04020890
- 3.- Melanio Zambrano Requiz, DNI N° 04013928
- 4.- Rodrigo Requez Blanco, DNI N° 04209959
- 5.- Dante Huaqui Alzamora, DNI N° 47923321
- 6.- Vladimir Blanco Alania, DNI N° 42278005
- 7.- Walter Barreto Ayala, DNI N° 44419185
- 8.- Yanet Lopez Espinoza, DNI N° 80660450
- 9.- Sady Poma García, DNI N° 74759897
- 10.- Margarita Barreto Poma, DNI N° 04081052
- 11.- Verónica Berrospi Barreto, DNI N° 45011 595
- 12.- Lucy Zambrano Fernández, DNI N° 42334187
- 13.- Francisca Chumpitas Gómez, DNI N° 04212719
- 14.- Margarita Barreto Montalvo, DNI N° 44478914

No habiendo mas puntos de la agenda que tratar y sin observación adicional, se procedió a la lectura a la presente acta.

Siendo las doce y cinco del mediodía, del día domingo diecinueve de enero del año dos mil veinticinco, en señal de conformidad y dando por levantada la sesión, firman la presente acta las siguientes autoridades y miembros del pueblo originario San Santiago de Antapirca:


Rodrigo Requez Blanco
DNI 04209959

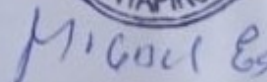



Rosas Poma Castilla
DNI. 04200060




ELISEO ZARATE GOZAR
VICE PRESIDENTE - ANTAPIRCA
DNI. 41555864




Miguel Es...
Alcalde...



Handwritten signature
70859959
Ruyol Barrios, 71614846



Handwritten signature
4399580
H. Gobernador

Gregorio Cuenter V.D.N. 43995873 *Handwritten signature*

Zemilda Zana Espinoza D.N. 70869484 *Handwritten signature*

Carina Rojas Torres DNT 46628505 *Handwritten signature*

Uladir Blanco Alvarado DNI 42278005 *Handwritten signature*

David Villogas Lopez DNI 70869499 *Handwritten signature*

~~Enrique~~ Alexia Wilhem ~~Proda~~ DNI 70792918 *Handwritten signature*

Milduro Blanco Voladores D.N.I. 70868189. *Handwritten signature*

Marcos Bustillos Zambrano D.N.I. 46681655 *Handwritten signature*

Marcos Barrueta Sanchez 44439147 *Handwritten signature*

Gregorio Nizgo Espinoza Tomas 45062113 *Handwritten signature*

Margarita Barreto poma 04081052 *Handwritten signature*

Rodrigo Riquelme Blas 04209957 *Handwritten signature*

Alejandro Blanco Huoqui 73622396 *Handwritten signature*

Florencia Zambrano Torres 04208730 *Handwritten signature*

Geraldo Pequeza Blanco 04216680 *Handwritten signature*

Gilmer Tomas Jara 42471223 *Handwritten signature*

Pequeza Jara Clever 70868219 *Handwritten signature*

Espinosa Jara Pandy 70868213 *Handwritten signature*

Zambrano Fernando Alicia 40211031 *Handwritten signature*

Elvira Sanchez Castilla 04073058 *Handwritten signature*

Manuel Huagui Romero 04216511 *Handwritten signature*

Juan Jara Barreto 04215911 *Handwritten signature*

Torivio Malpartida Tomas 04215313 *Handwritten signature*

Rosa Zavate Gozar 46010861 *Handwritten signature*

Miguel Espinoza Blanco 04068488 *Handwritten signature*

Epifanio ~~Castro~~ T.H. Sanchez 0407854 *Handwritten signature*

ANGEL MEZA BARRETO 41820093 *Handwritten signature*

Torivio Jara Barreto 04070447 *Handwritten signature*



Ida Blanco Alania	80660326	<i>[Signature]</i>
Marialee Blanco Alania	47662221	<i>[Signature]</i>
Jorge Zambrano Saciga	415455213	<i>[Signature]</i>
Teodora Huagui Barreto	41465897	<i>[Signature]</i>
JUAN HUAGUI BARRETO	04208877	<i>[Signature]</i>
JACINTO VILLOCHAS T.	04216628	<i>[Signature]</i>
Evel ALZAMORA	Zambrano 04210076	<i>[Signature]</i>
Romalda Zambrano Almerco	80660317	<i>[Signature]</i>
Lider Zambrano Ayala	44413866	<i>[Signature]</i>
Escidara Fernandez Villanueva	04208851	<i>[Signature]</i>
Nilo Espinoza Castillo	04209219	<i>[Signature]</i>
Juan Zambrano Barreto	04215278	<i>[Signature]</i>
Lopez ESPINOZA	DIAMUNOZ 92411224	<i>[Signature]</i>
Barreto MONTALVO	MARGONITO 94418911	<i>[Signature]</i>
ABRIL ROJAS	HAYRA 72301828	<i>[Signature]</i>
BARRETO MONTALVO	ALEJANDRO 46935722	<i>[Signature]</i>
Bernardina España Ripa	04208265	<i>[Signature]</i>
Liz Celeste Requien Zambrano	73531895	<i>[Signature]</i>
William Jara España	70869411	<i>[Signature]</i>
Fernando SALAZAR HUAGUI	32442982	<i>[Signature]</i>
Jacinto Huagui Barreto	04065078	<i>[Signature]</i>
Sulin Zulazar Biato	72657527	<i>[Signature]</i>
ALFONSO BERNOSPI GUITANO	04040580	<i>[Signature]</i>
VERONICA BERNOSPI BARRETO	45011595	<i>[Signature]</i>
Margarita Barreto Poma	04081057	<i>[Signature]</i>
Ignacia Barreto Gomez	80660335	<i>[Signature]</i>
Maily Utezu Barreto	70868214	<i>[Signature]</i>
SMITH Carlos Utezu	60085768	<i>[Signature]</i>
Sixto Zambrano prelago	04208264	<i>[Signature]</i>
Ericka M. ESPINOZA IARA	43657120	<i>[Signature]</i>
MANUEL ZAMBRANO ZACAGO	45197078	<i>[Signature]</i>

**ADENDA PLAN DE CONSULTA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL
DE LA NACIÓN Y APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHAUPITSANTSA**

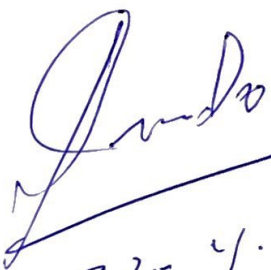
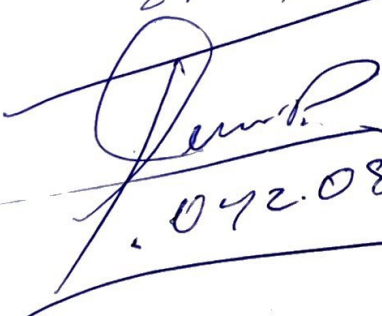
El día 14 de noviembre de 2024, en el distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, se llevó a cabo la reunión preparatoria relativa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara Patrimonio Cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Chaupitsantsa.

Dicha reunión contó con la participación del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y la Dirección de Consulta Previa, así como de representantes de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca. En el marco de este encuentro, se elaboró de manera consensuada el Plan de Consulta Previa, acordándose como fecha para la realización de la reunión de diálogo el día 16 de febrero de 2025.

Sin embargo, con posterioridad a la reunión preparatoria, el presidente comunal, señor Rosas Poma Castillo, comunicó telefónicamente a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la necesidad de reprogramar dicha etapa, debido a dificultades en el acceso a la comunidad ocasionadas por condiciones climáticas adversas, las cuales imposibilitaban su desarrollo en la fecha inicialmente prevista.

En virtud de ello, y tras las coordinaciones respectivas entre el presidente de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca y el Ministerio de Cultura, se acordó **reprogramar la reunión de diálogo para el día 27 de abril de 2025.**

En señal de conformidad, se procede a la firma de la presente adenda.


27-4-25

042.08058


Ministerio De Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal
.....
Nadia Vanessa Gamarra Carranza
A 1: 04-25
COARPE N° 40610



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

27/04/2025

LUGAR:

LOCAL COMUNAL COMUNIDAD CAMPESINA ANTAPIRCA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

SANTA ANA DE TUSI, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, PASCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

REUNIÓN DE DIÁLOGO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y APRUEBA LA DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHAUPITSANTSA CON LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	JOA BLANCO ALANIK	80660326		✓		
2	Erick MARCO ESPINOZA JARA	43687170	✓		Comunero	
3	Diana Stephanie Castillo León	71715350		✓	DDC PASCO	
4	ERICA MELBA RIVERA VICTORIO	44196751		✓	Sub Gerencia de Turismo y P.E.	
5	Claudio Pinto Flepierrez	04333394	✓		Comunero	
6	Yenny Gamarra Yupangui	63129486		✓	MDSAT	
7	Melany Justiniano Salazar	70693393		✓	MDSAT	
8	Yamara Sandoz Hipolito	04215632	✓		Comunero	
9	Vicente Robles Lombardo	04215529			Comunero	
10	ELISCO ZARATE GOSAR	41555864	✓		Comunero	



PERU

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

27/04/2025

LUGAR:

LOCAL COMUNAL COMUNIDAD CAMPESINA ANTAPIRCA

N° DE SESIÓN:

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

Jacha AWA DE TUSI, DANIEL ALCIDES CARRIÓN-PASCO

TIPO DE ACTIVIDAD:

☐

Reunión de asistencia técnica con el Estado

☐

Taller de capacitación

☐

Reunión de asistencia técnica con pueblos indígenas u originarios

☐

Evento de difusión

☐

Reunión con terceros

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

REUNIÓN DE DIÁLOGO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RVM QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. Y APRUEBA LA DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHAUPITSAJSA CON LA CC. SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / PUEBLO	CARGO	FIRMA
1	Orlando Alzamora Zambrano	04209937	X		COMUNERO		
2	Gerson D. Herrera Bazan	04041113	X		PARTICIPANTE		
3	Aliega Guzman Mirta	41224740		X	PARTICIPANTE		
4	~~Abelardo Jara~~	04203415		X	PARTICIPANTE		
5	Luz Yupari Jara	45851770		X	PARTICIPANTE		
6	Francisco Peño Mendoza	64209306					
7	Celia Blanco Espinoza	43733162		X	PARTICIPANTE		
8	Marysa Zambrano Zasiga	42922310		X	PARTICIPANTE		
9	ELIZABETH BLANCO VALLADARES	70868190		X	PARTICIPANTE		
10	Isabel Lopez Espinoza	45658773			PARTICIPANTE		



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

27/04/2025

LUGAR:

LOCAL COMUNAL COMUNIDAD CAMPESINA ANTAPIRCA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

SANTA ANA DE TUSI, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, PASCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

REUNIÓN DE DIÁLOGO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y APRUEBA LA DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHAUPITSANTSA CON LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Albina Zambiano Espinosa	04216307		X	Comunera	
2	Bernardina Espinoza Ripa	04208263		X	Comunera	
3	Maritza Cortillo C	71993786		X	Comunera	
4	Yosy Fernandez Nuñez	72451099		X	Comunera	
5	Dario Inocente Tomás	04209945	X		✓	
6	Robber Jhoel RODRIGUEZ HAPARTIA	40698235	X		INTERPRETE	
7	Ricardo Burneo Mendota	70654507	X		M.C. DCP	
8	Requiza ROMERO BENJOMIN	04216185	X		COMUNERO	
9	HAMILTON Ponceas HORCOYO	42290634	X		ARQUEÓLOGO DOC PASCO	
10	Anazeta Cervantes			X	Comunera	
1	Valcinta Huagui Barreto	04065078		X	Comunera	
	Dalila Claudio Ramirez	77804452	X		Comunera	



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

27/04/2025

LUGAR:

LOCAL COMUNAL COMUNIDAD CAMPESINA ANTAPIRCA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

SANTA ANA DE TUSI, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, PASCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

REUNIÓN DE DIÁLOGO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y APRUEBA LA DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHAUPITSANTSA CON LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Edwin Torrico Sarmiento	04065839	X		Municipalidad Distrital Santa Ana de Tusi	E. Torrico
2	Walter Alex Blanco Alvario	412278008	X		cp Antapirca	W. Blanco
3	Lucy Eudocia Zumbiano Fernandez	42334187			cip. Antapirca	Zumbiano
4	Rosa Rosa Castillo	04208008	X		Pondiente de A.	R. Castillo
5	Fernán Espinoza Goñiello	04215326	X		comunidad	F. Goñiello
6	Effraim Espinoza batello	04215315	-		comunidad	E. batello
7	REQUEZ ROBLES WILDER	04085027	/		U.N.H.V.M.	W. Requez
8	ROSA ESPINOZA DIAZ	44859124	X		DDC PDCO	R. Espinoza
9	ALEJANDRO BERNALDO LOPEZ	42608267	X		DDC - PASCO	A. Bernaldo
10	FRANCISCA CHUMBITOZ GOMEZ	04212719		X	COMUNERA ANTAPIRCA	F. Chumbitoz
11.	EDILES PEDE	42136370		X	MC - DMO	E. Pede
12.	Jesús Holguín Romero	41312587	X		Direc. Catastro - MC	J. Holguín



REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: 27/04/2025

LUGAR: LOCAL COMUNAL COMUNIDAD CAMPESINA ANTAPIRCA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO: SANTA ANA DE TUSI, DANIEL ALCIDES CARRIÓN, PASCO

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

REUNIÓN DE DIÁLOGO DEL PROCESO DE CONSULTA SOBRE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y APRUEBA LA DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHAUPITSANTSA CON LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / COMUNIDAD	FIRMA
1	Margonita Barreto Mandu	44478914		X	Comunidad Antapirca	[Firma]
2	Miguel Espinoza Blanca	04068488		X	Alcalde.	[Firma]
3	ANALIA ESPINOZA Castillo	04216250		X	Comunidad Antapirca	[Firma]
4	Yarit Lopez Espinoza	80660450		X	Comunera Antapirca	[Firma]
5	Meza Barreto Lorenzo	04070447	X		Comunero.	[Firma]
6	Riquelme Blanco, Rodrigo	04209957	X		Regidor. del Distrito	[Firma]
7	Walter Hugo. BARRETO AYALA	44419185	X		Comunidad Antapirca.	[Firma]
8	VERONICA BERROSPÍ BARRETO	45011595		X	COMUNERA ANTAPIRCA	[Firma]
9	ZAMBRANO REQUI Melanio	04013928	X		Comunero SS. Antapirca	[Firma]
10	Requez fernandez flavio	04020890	X		CC Antapirca	[Firma]

Zambiano Fernando Alicio 40211031



PERÚ

Ministerio de Cultura

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA:

27/4/2015

LUGAR:

Lugar Comunal CC. Subpirca

N° DE SESIÓN:

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO:

Pasco / D.A. condes / Distrito

TIPO DE ACTIVIDAD:

☐

Reunión de asistencia técnica con el Estado

☐

Reunión de asistencia técnica con pueblos indígenas u originarios

☐

Reunión con terceros

☐

Taller de capacitación

☐

Evento de difusión

DETALLE DE LA ACTIVIDAD:

Reunión de Diálogo del proceso de consulta sobre la RVM que declara patrimonio cultural de la Nación y aprueba la delimitación del BIP Campesinista, con la CC Subpirca

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	HOMBRE	MUJER	INSTITUCIÓN / PUEBLO	CARGO	FIRMA
1	Nedix Guaman Camanche	41370127		X	DSTP - MINARE	Asesor de la	
2	Sady Esther Poma Garcia	74259892		X	COMUNERA		
3	Dante Huagui Ayamaro	47725221			Comunero		
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

ACTA DE CONSULTA

PROCESO DE CONSULTA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHAUPITSANTSA

Fecha: 27 de abril de 2025

Lugar: Centro Cívico del Centro Poblado San Santiago de Antapirca

Siendo las 10:30 am del 27 de abril de 2025, se inició la reunión de diálogo intercultural del proceso de consulta previa sobre el proyecto de resolución viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Chaupitsantsa, ubicado en el territorio de la comunidad campesina de San Santiago de Antapirca, en los distritos de Santa Ana de Tusi y Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

I. PARTICIPANTES

En el desarrollo de la Reunión de Diálogo se contó con la asistencia de los representantes acreditados de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

Por parte del Estado, se contó con la participación de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL), la Dirección de Gestión de Monumentos (en adelante DMO), la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco (en adelante DDC Pasco) y con la asistencia técnica de la Dirección de Consulta Previa (en adelante DCP) del Ministerio de Cultura y representantes de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi.

Se adjunta a la presente Acta, en calidad de anexo, la lista de asistentes.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO

2.1. Primera Etapa: Identificación de la medida administrativa

El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que regula los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, determinó que antes de aprobar la medida administrativa sobre el proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un inmueble o monumento arqueológico prehispánico corresponde efectuar un proceso de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa sobre los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

La medida administrativa consultada es el proyecto de resolución viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación sitio arqueológico Chaupitsantsa, ubicado en el territorio de la comunidad campesina de San Santiago de Antapirca, en los distritos de Santa Ana de Tusi y Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

2.2. Segunda Etapa: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser Consultados

La identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, mediante el Informe N° 0024-2023-DCP-MLQ/MC del 22 de diciembre de 2023. El informe concluyó que la comunidad campesina San Santiago de Antapirca forma parte de los pueblos quechuas, ello en tanto presentan características y atributos que se relacionan con los criterios de Identificación de pueblos indígenas u originarios, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional. Cabe indicar que dicha comunidad se encuentra ubicada en el distrito Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco; asimismo, se indicó que la medida identificada podría afectar los derechos colectivos: i) tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a los recursos

naturales y iv) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.

2.3. Reunión preparatoria

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la ley de Consulta Previa, antes de la etapa de publicidad, las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos originarios, a fin de informarles y consensuar la propuesta de Plan de Consulta. En ese sentido, el Ministerio de Cultura realizó la reunión preparatoria con los representantes de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca el 14 de noviembre de 2024. Dicha reunión tuvo por objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta del proceso de consulta previa sobre el proyecto de resolución viceministerial que declaran como patrimonio cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación sitio arqueológico Chaupitsantsa.

2.4. Tercera Etapa: PUBLICIDAD

El 14 de noviembre de 2024 se entregó al presidente de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca, los siguientes documentos:

- Expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Chaupitsantsa.
- Expediente técnico de delimitación sitio arqueológico Chaupitsantsa.
- Resumen ejecutivo de la medida administrativa.
- Proyecto de Resolución Viceministerial que declara Patrimonio Cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Chaupitsantsa.
- Plan de Consulta

2.5. Cuarta Etapa: INFORMACIÓN

En esta etapa, el Ministerio de Cultura, brindó información a la comunidad campesina San Santiago de Antapirca sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad, cambios y consecuencias de la medida. El taller informativo se realizó el día 14 de diciembre de 2024, en el centro poblado Antapirca.

Para el desarrollo del taller informativo, los expositores utilizaron material gráfico y mapas. Asimismo, se entregó material presentado por los expositores a cada uno de los participantes.

En esta etapa, participó el Sr. Robher Jhoel Rodríguez Malpartida, intérprete en lengua originaria quechua.

2.6. Quinta Etapa: EVALUACIÓN INTERNA

En esta etapa, la comunidad campesina San Santiago de Antapirca realizó una asamblea comunal con la finalidad de analizar la información recibida sobre la medida administrativa objeto de consulta, teniendo en cuenta las posibles afectaciones que se puedan generar a sus derechos colectivos.

La reunión de evaluación Interna se realizó el día 19 de enero de 2025.

2.7 Sexta Etapa: ETAPA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL

La reunión de diálogo estaba programada para el día 16 de febrero de 2025; sin embargo, el Ministerio de Cultura, a través del órgano promotor la DSFL, comunicó al presidente de la comunidad campesina San Santiago de Antapirca, mediante vía telefónica, la postergación de dicha reunión y la reprogramación para el 27 de abril de 2025.

En la etapa de diálogo se tratan aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo enfatiza los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

El día 27 de abril de 2025 desde las 9:00 am, se convocó a los catorce (14) representantes acreditados de acuerdo con su Acta de Evaluación Interna.

Se contó con el apoyo del Sr. Robher Jhoel Rodríguez Malpartida como interprete en lengua originaria quechua.

La comunidad campesina San Santiago de Antapirca señaló en su acta de evaluación interna propuestas, conforme se detalla a continuación:

PUNTO	Propuesta CC Antapirca	Respuesta	Acuerdos
1	Incorporar los sitios arqueológicos, pinturas rupestres y andenes: Alpamarka, Alqomarka, Mullin, Yuraqyaku, Awkiwillka, Ruruk, Tambopata, Choqeq, Hatunchoqueq, Wishiapalak, Pillkokancha, Waychawmarka, paneles de pinturas rupestres de Padrerumi y Qachiraqra, andenes de Malkiyaku lomada y falda camino arriba entrada a Chaupichancha, andenes de Nawnuy y al pie de Wishiapalak. Por estar en la antigua Nación Tsantsa que fue administrada desde Chaupichancha y hoy está en territorio de la comunidad campesina de Antapirca.	Si, estamos de acuerdo en realizar el registro y delimitación de los bienes inmuebles prehispánicos indicados por la comunidad campesina San Santiago de Antapirca.	Acuerdo N° 1 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en un plazo no mayor a un año de firmada el Acta de Consulta, iniciará con el trabajo de registro y delimitación de los bienes inmuebles prehispánicos indicados, y verificados que tiene la condición arqueológica, por la comunidad campesina San Santiago de Antapirca. Antes de iniciar el trabajo de campo se realizará una reunión con los representantes de la comunidad campesina de San Santiago de Antapirca, a fin indicar el plan y metodología de trabajo del registro y delimitación.
2	El nombre del sitio arqueológico es Chaupichancha-Antapirca así legalmente	Si, estamos de acuerdo. Por tanto, se modificará el nombre del sitio arqueológico, empleándose lo indicado por la comunidad campesina San Santiago de Antapirca: Chaupichancha-Antapirca.	Acuerdo N° 2 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en un plazo no mayor a un mes de firmada el Acta de Consulta realizará el cambio en la escritura del nombre del sitio arqueológico, quedando de la siguiente manera: Chaupichancha-Antapirca, en el expediente de declaratoria y expediente técnico de delimitación.

3	Vigilancia permanente al sitio arqueológico de Chaupichancha-Antapirca y esporádicamente al resto de los sitios arqueológicos dentro del territorio de Antapirca.	Estamos de acuerdo con el cuidado y protección de los bienes inmuebles prehispánicos ubicados dentro de la comunidad campesina de San Santiago de Antapirca. Como parte de estas acciones de protección se puede realizar el anclaje de hitos y capacitaciones vinculadas con la defensa del patrimonio cultural.	Acuerdo N° 3 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en un plazo no mayor de un año de emitida la resolución viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación y aprueba la delimitación del sitio arqueológico Chaupichancha-Antapirca, realizará el anclaje de los hitos que señalan los límites del sitio arqueológico. Acuerdo N° 4 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, impartirá capacitaciones periódicas (una semestral durante 3 años) a representantes elegidos por la comunidad campesina San Santiago de Antapirca, sobre acciones de protección y defensa del patrimonio cultural. El plazo iniciará a partir de julio de 2025.
---	---	---	--

Durante la reunión los representantes acreditados manifestaron que están de acuerdo con la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y delimitación del sitio arqueológico Chaupichancha y que esta no estará condicionada por el registro y delimitación de otros sitios arqueológicos ubicados en el territorio de la comunidad.

ASISTENTES:

COMUNIDAD CAMPESINA SAN SANTIAGO DE ANTAPIRCA (REPRESENTANTES ACREDITADOS)

1. Zósimo Meza Barreto DNI 04070447

2. Flavio Requez Fernández DNI 04020890

3. Melanio Zambrano Requiz DNI 04013928



4. Rodrigo Requez Blanco DNI 04209959



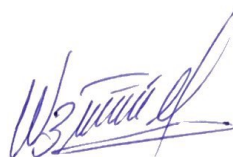
5. Dante Juan Huaqui Alzamora DNI 47923321



6. Vladimir Alex Blanco Alania DNI 42278005



7. Walter Hugo Barreto Ayala DNI 44419185



8. Yanet Ventura López Espinoza DNI 80660450



9. Sady Esther Poma García DNI 74759897



10. Verónica Berrospi Barreto DNI 45011595



11. Lucy Eudocia Zambrano Fernández DNI 42334187



12. Francisca Chumpitaz Gómez DNI 04212719

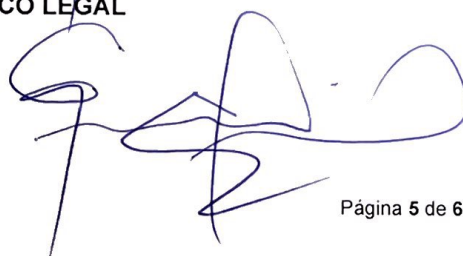


13. Margarita Barreto Montalvo DNI 44478914



DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL

1. Nadia Vanessa Gamarra Carranza DNI 41370129



2. Jesús Alberto Holguín Romero DNI 41312587



DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS

1. Edines del Carmen Pebe Ynoquio DNI 42136370



DIRECCIÓN DESCONCETRADA DE CULTURA DE PASCO

1. Hamilton Paredes Huarcaya DNI 42290634



2. Diana Stephannie Castillo León DNI 71715350



3. Roy Albert Espinoza Arrieta DNI 44859124



DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

1. Ricardo Burneo Mendoza DNI 70654507



FACILITACIÓN

1. Felix Palomino Quispe DNI 08205780



INTERPRETE

1. Robher Jhoel Rodríguez Malpartida DNI 40698235

